



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N°
00478-2019-0-2501-JP-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA, CHIMBOTE. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RUBIÑOS POLO LISSET MIRELLA

ORCID: 0000-0003-1165-8011

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERÚ

2023

|



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0487-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:50** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2023**

Presentada Por :
(0106141029) **RUBIÑOS POLO LISSET MIRELLA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante RUBIÑOS POLO LISSET MIRELLA, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 25 de Mayo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

A mis padres por siempre ser mi apoyo incondicional, a mis hijos Yazumi y Adriel quienes me motivan a seguir creciendo profesionalmente

Agradecimiento

A Dios:

Por darme la fuerza de seguir adelante, guiar
mi camino y alcanzar mis objetivos

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Índice General	vi
Índice de tablas.....	ix
Resumen.....	x
Abstrac.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad de la problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación	2
1.3. Objetivo de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. MARCO TEORICO	4
2.1. ANTECEDENTES	4
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. La pretensión	7
2.2.1.1. Concepto de pretensión.....	7
2.2.1.2. Elementos de la pretensión	7
2.2.1.2.1. Los Sujetos.....	7
2.2.1.2.2. El Objeto	8
2.2.1.2.3. La Causa.....	8
2.2.1.2.4. Acumulación de pretensiones	8
2.2.1.2.4.1. Acumulación objetiva originaria.....	8
2.2.1.2.4.2. Acumulación objetiva sucesiva.....	9
2.2.1.4. Regulación	9

2.2.1.5. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	9
2.2.2. Los puntos controvertidos	9
2.2.2.1. Definición de punto controvertido	9
2.2.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	10
2.2.3. Proceso civil	10
2.2.3.1. Concepto.	10
2.2.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	10
2.2.3.2.1. Derecho a la tutela Jurisdiccional	10
2.2.3.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	11
2.2.3.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	11
2.2.3.2.4. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	11
2.2.3.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	11
2.2.3.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	12
2.2.3.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	12
2.2.3.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	12
2.2.3.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	12
2.2.3.2.10. Principio de Doble Instancia.....	13
2.2.3.3. Fines del proceso civil.	13
2.2.4. El Proceso Civil Sumarísimo.....	13
2.2.4.1. Concepto	13
2.2.5. La audiencia única	13
2.2.5.1. Concepto	13
2.2.5.2. Contenido de la audiencia única	13
2.2.5.3. Los sujetos del proceso	14
2.2.5.3.1 El Juez.....	14
2.2.5.4. Las partes	14
2.2.5.4.1. Demandante	14

2.2.5.4.2. Demandado	14
2.2.6. La prueba.....	14
2.2.6.1. Concepto	14
2.2.6.2. El objeto de la prueba	14
2.2.6.3. La carga de la prueba	15
2.2.6.4. Medios de Prueba.....	15
2.2.6.5. El principio de la valoración conjunta	15
2.2.6.6. El principio de adquisición	15
2.2.6.7. Medios probatorios en el proceso examinado.....	16
2.2.6.7.1. Medios probatorios de la parte demandante	16
2.2.6.7.2. Medios probatorios de la parte demandada	16
2.2.7. La sentencia	16
2.2.7.1. Concepto	16
2.2.7.2. Clases de Sentencias	17
2.2.7.3. La estructura de la sentencia	17
2.2.7.3.1. La parte expositiva	17
2.2.7.3.2. La parte considerativa	17
2.2.7.3.3. La parte resolutive.....	17
2.2.7.4. El principio de motivación	17
2.2.7.4.1. Concepto	17
2.2.7.4.2. Finalidad de la motivación en la resolución	18
2.2.7.5. El principio de congruencia	18
2.2.7.5.1. Concepto	18
2.2.7.6. La claridad.....	18
2.2.8.6.1. Concepto	18
2.2.8. Medios impugnatorios	18
2.2.8.1. Concepto	18

2.2.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso Civil.....	18
2.2.8.2.1. El recurso de reposición.....	18
2.2.8.2.2. El recurso de apelación	19
2.2.8.2.3. El recurso de casación.....	19
2.2.8.2.4. El recurso de queja.....	19
2.2.8.3. Recurso formulado en el proceso examinado	20
2.2.9. Identificación de la pretensión planteada.....	20
2.2.10. Ubicación de la indemnización en las ramas del derecho.....	20
2.2.11. Ubicación de la indemnización en el Código Civil.....	20
2.2.12. Responsabilidad civil	20
2.2.12.1. Concepto	20
2.2.12.2. Elementos de la responsabilidad civil.....	20
2.2.12.2.1. La antijuridicidad	20
2.2.12.2.2. El daño	21
2.2.12.2.3. Relación de la causalidad.....	21
2.2.12.3. Tipos de Responsabilidad civil	21
2.2.12.3.1. Responsabilidad Civil Contractual	21
2.2.12.3.2. Responsabilidad Civil Extracontractual.....	22
2.2.12.4. Elementos de la Responsabilidad extracontractual.....	22
2.2.12.4.1. Hecho ilícito.....	22
2.2.12.4.2. La culpa.....	22
2.2.12.3.3. Daño.....	23
2.2.12.3.3.1. Características del daño	23
2.3.4.3.2.1.4. Nexo causal.....	23
2.2.12.5. Indemnización por daños y perjuicios.	24
2.2.12.5.1. Concepto	24
2.2.12.5.2. Regulación	24

2.3. Marco Conceptual.....	24
2.4. Hipótesis.....	25
III. METODOLOGÍA	26
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación	26
3.2. Poblacion y muestra.....	26
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	29
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	30
3.5. Método de análisis de datos	31
3.6. Aspectos éticos.....	32
VI. RESULTADOS.....	33
V. DISCUSION.....	37
VI.CONCLUSIONES.....	40
VII. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	42
ANEXOS.....	50
Anexo 1: Matriz de consistencia lógica	51
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	52
Anexo 03: Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores.....	65
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	69
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	74
Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	82
Anexo 7: Declaración De Compromiso Ético	101

INDICE DE TABLAS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer juzgado de paz letrado – Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. 1º Juzgado Civil – Distrito Judicial de Chimbote.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00478-2013-0-2501-JP-¿CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2023? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: Indemnización, daños, perjuicios, sentencia, calidad.

ABSTRACT

The investigation had as its problem, what is the quality of the first and second instance judgments on Compensation for Damages and Damages, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00478-2013-0-2501-JP-CI -03, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2023? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively

Keywords: Compensation, damages, damages, sentence, quality.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el presente Proyecto de tesis se hablará de la administración de justicia que no solo se da en el medio nacional sino también en el internacional pudiéndose apreciar en los diferentes países como se encuentra distribuida la administración de justicia.

En España podemos apreciar que la problemática judicial de dicho país mostro una anticuada, desorganizada y pendiente reforma integral de la justicia; la Administración judicial sigue sin estar bien organizada a pesar de estar implementada con equipos modernos y sin recursos suficientes que hagan que el servicio judicial sea optimo, junto a ello, la ciudadanía piensa que no ha sido suficiente de dotar al órgano judicial de medios suficientes para que sea eficaz, sino que sea controlada. (Peral, 2015)

Lo mismo sucede en México se manifiesta de manera defectuosa ya que tan sólo el promedio de casos que se presentan concluyen en una sentencia condenatoria siendo mínima es decir un 4.5 %, este resultado se ha dado debido al escaso personal dedicado a la administración de justicia, el presupuesto erogado por el gobierno federal para la prevención del delito en el país, además de ser acotado, carece de indicadores claros sobre su asignación. (Molina, 2017)

Asimismo, en Ecuador se conoce que en Iberoamérica se comenzó la transformación del servicio judicial con el objetivo de poner en práctica el principio primordial que es la igualdad absoluta ante la justicia, de esta manera los empleados judiciales serán los edificadores del bien común. (Jalkh, 2018)

En Perú no se puede manifestar que la ley es eficaz, no solo de los ejecutantes legales sino también que existe una gran responsabilidad de las personas que conformamos la agrupación legal, como el poder ejecutivo, se debe iniciar una reforma judicial que nos ayude a realizar cambios en la ley (Gutiérrez, 2015).

En Ancash sobre la administración de justicia Castiglioni se refiere que la intervención de los asesores judiciales sigue siendo ineficiente siendo un mal ejemplo en materia de la corrupción y que debería ser sancionado con la mayor pena posible. (Huaraz Noticias, 2017)

Por lo expuesto se escogió el expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03 que comprende un proceso sumarísimo tramitado al Tercer Juzgado Especializado en Civil sobre Indemnización por Danos y Perjuicios, donde se podrá verificar que la sentencia de primera instancia lo declara Fundada en parte, razón que la parte demandada formulo el recurso de apelación donde el magistrado confirma declarando Fundada en parte la sentencia de segunda instancia.

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-¿CI-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023?

1.3. Objetivo de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El siguiente estudio se justifica porque en nuestro país la justicia es muy ineficiente y sosegada para la parte demandante, esto se debe quizás a la exagerada gravamen procesal que se acontecen en los juzgados.

Por este motivo es que la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote manifestó el problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

Empezando también un tema relevante para que los estudiantes universitarios desarrollen sus investigaciones sobre la calidad de primera y segunda instancia de las sentencias dictadas por los jueces del Distrito judicial de Santa que serán sustentadas para su título profesional

La conclusión que se realicen de las investigaciones será de gran beneficio para la población porque se enseñara si las sentencias son favorables y tienen una excelente calidad procesal.

II. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES

Como antecedentes libres encontramos la siguiente investigación de García (2015) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada: “*Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación*” utilizo en este informe como unidad de análisis la doctrina nacional, fallos judiciales, la legislación nacional y otros, para dar las siguientes conclusiones:

- 1.** No existen incentivos para la parte afectada en un incumplimiento contractual cuando se tiene que recurrir a nuestras Cortes, a causa de las numerosas deficiencias de nuestro sistema judicial, dado que la solución propuesta por la Jurisprudencia nacional al cálculo del daño es negativa, no existiendo reglas y criterios claros para resarcir adecuadamente los daños producidos como consecuencia de un incumplimiento.
- 2.** Para que el Juez pueda cuantificar el monto de las indemnizaciones por incumplimiento contractual, debería basarse en criterios objetivos y no subjetivos, para la restitución del daño contractual. En ese sentido, debemos tomar en cuenta los criterios de cuantificación que se utilizan en el Análisis Económico del Derecho, como una herramienta importante que se podría tener en cuenta, como son la pérdida de la confianza del beneficiario de una promesa, la pérdida de la expectativa, liquidación de daños, los daños consiguientes, restitución al beneficiario de las ganancias que obtuvo del incumplimiento quien hizo la promesa, cumplimiento específico, castigo monetario especificado en el contrato.
- 3.** Los criterios de cuantificación de daños en el Análisis Económico del Derecho basados en la eficiencia económica podrían ser tomados en cuenta en nuestra legislación civil. Si bien es cierto, no pueden explicar los criterios de justicia para evaluar las instituciones jurídicas, sin embargo creemos que pueden ser una herramienta importante que se puede utilizar para calcular el monto de las indemnizaciones por daños en nuestras Cortes.
- 4.** No existiendo incentivos para la parte afectada ante un incumplimiento contractual en la instancia judicial frente al cálculo de las indemnizaciones, es necesario diseñar contratos minimizando los costos de transacción, corrigiendo las fallas de mercado, evitando lagunas y cláusulas ambiguas, que conllevan a varios criterios de interpretación, regulando cláusulas espejos y recíprocos, y establecer procesos correctivos y castigos monetarios en casos de incumplimiento, a fin de elaborar un contrato eficiente y que de alguna manera frene su incumplimiento por alguna de las partes.

Asimismo también encontramos Chaparro (2017) presento una investigación descriptiva – explicativa, titulada: “*Arrendamiento financiero y la responsabilidad extracontractual de los bancos*” utilizó para este informe la regulación civil nacional, doctrina y jurisprudencia nacional para dar las siguientes conclusiones

- De lo investigado se considera que el Arrendamiento Financiero es un contrato de financiamiento y como tal tiene su base en una economía que fomenta e incentiva la empresa, considerando esto es que se le ha dotado de un tratamiento especial, una norma plasmada en el Decreto Legislativo N° 299 “Ley de Arrendamiento Financiero”.
- La importancia económica del Arrendamiento Financiero es que permite satisfacer necesidades de aquellas empresas deficitarias, para que estas puedan lograr su desarrollo, sin que sea impedimento el no ser propietario del bien.
- Después de analizar la jurisprudencia quedo demostrado que la corte suprema en nuestro país, considera responsable al Banco haciendo que este asuma el costo de un daño ocasionado con un bien objeto de leasing, lo cual generara el encarecimiento del arrendamiento financiero, reflejándose en una tasa más cara.
- Queda establecido que se precisa una modificación en nuestra normativa civil y en la Ley de Tránsito, para precisar que en ningún caso se debe hacer responsable al Banco, cuando este asume la posición de arrendador.

Y finalmente Sánchez (s.f.) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada: “El derecho a ser indemnizado por errores judiciales: análisis y propuesta de viabilidad” utilizó para este informe la regulación civil nacional, doctrina dando las siguientes conclusiones:

Con nuestro ordenamiento jurídico actual, puede alcanzarse una indemnización por un actuar judicial indebido en los dos siguientes casos: i) dolo o culpa inexcusable del juez (en cuyo caso es este último quien responde civilmente solidariamente con el Estado) y; ii) detenciones arbitrarias (en cuyo caso es el Estado quien tiene la carga económica de la reparación).

Siempre que exista un error judicial debería indemnizarse al litigante; mediante el proceso de responsabilidad civil de los jueces en casos de dolo, culpa inexcusable y culpa grave; o a cargo del Estado, en casos de culpa leve (con independencia de la existencia de una detención arbitraria).

Resulta ventajoso que las multas interpuestas en contra de litigantes, sus abogados o terceros procesales, sean destinadas para financiar el Fondo Nacional de Indemnizaciones.

El antecedente que encontramos sobre indemnización por daños y perjuicios en la siguiente tesis de nuestro compañero Quiroz (2017) presento la siguiente investigación explorativa – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, Del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2017*” El objetivo trazado en la presente investigación el propósito fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel explorativo descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y muy alta; y la sentencia de segunda instancia: tuvo la calidad de muy alta, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, el estudiante Rodríguez (2016) presento la investigación explorativa – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 00081-2010-0-2506-jp-ci-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2016*” el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Y finalmente Rodríguez (2015) se presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00984-2010-0-2501-JP-CI-04, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2015*” el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto de pretensión

Según Enderle nos dice que:

La pretensión, en su formulación genérica, es la sujeción o sometimiento de un interés ajeno a nuestro propio interés. La atribución de un derecho en detrimento de uno ajeno. Es un acto, no un poder; es algo que el titular del interés hace, no que tiene; es una manifestación o declaración de voluntad mediante la cual el titular expresa querer obtener algo, a través de declaraciones que el juez efectúe en la sentencia a su favor. (Enderle, 2009, p. 36 – 37)

Por su parte Gómez nos dice que: La pretensión es la solicitud fundada que se conduce a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona para pedir el cumplimiento de una petición. (Gómez, 2011)

Además de ello Escobar nos dice que:

La pretensión es el acto procesal de voluntad que exterioriza el derecho de acción, para la protección o declaración de un derecho dirigido al juez, frente a otro sujeto, contra quien se enarbola la reclamación; y la demanda es la forma práctica como se presenta la pretensión, que se constituye por tanto en el eje del proceso, porque pone en movimiento la función jurisdiccional; en ella se ejerce el derecho de acción y se concreta la pretensión. (Escobar, 2014, p. 190)

2.2.1.2. Elementos de la pretensión

2.2.1.2.1. Los Sujetos

Para Rosenberg citado por Rioja nos dice:

“Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se

solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida”. (Rioja, 2017, s.p)

2.2.1.2.2. El Objeto

Llambias citado por el mismo autor Rioja nos dice:

“Está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor” (Rioja, 2017, s.p)

2.2.1.2.3. La Causa

Para Rioja la causa es:

Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación. (Rioja, 2017, s.p)

2.2.1.2.4. Acumulación de pretensiones

En el Capítulo V, artículo. 83 del Código Procesal Civil de nuestro ordenamiento jurídico nos señala:

En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y subjetiva pueden ser originarias o sucesivas según propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente. (Jurista Editores, 2016. p. 483)

2.2.1.2.4.1. Acumulación objetiva originaria

En el artículo 87 del Código Procesal Civil nos señala que:

La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesorio. Subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; alternativa cuando el demandado elige cual de las

pretensiones va a cumplir; y es accesoria cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás. Si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante.

Si no se demandan pretensiones accesorias, solo pueden acumularse estas hasta antes del saneamiento procesal. Cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda. (Jurista Editores, 2016, p. 485)

2.2.1.2.4.2. Acumulación objetiva sucesiva

En el Código Procesal Civil en el artículo 88 prescribe que:

La acumulación objetiva sucesiva se presenta en los siguientes casos:

1. Cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones;
2. Cuando el demandado reconviene;
3. Cuando de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos; y
4. Cuando el demandado formula el aseguramiento de la pretensión futura. (Jurista Editores, 2016, p. 484)

2.2.1.4. Regulación

La regulación se encuentra en el artículo 424 del Código Procesal Civil, Numeral 5, 6, 7 y 8, respectivamente.

5. El petitorio, es la determinación precisa de lo que la demandante va a solicitar;
6. Los fundamentos de hechos en que se une el petitorio, expuestos de manera ordenada y obligatoria.
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. Y por último el monto de lo que se pide en el petitorio, excepto el monto no pueda establecerse (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.5. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el expediente de materia de análisis se aprecia que la pretensión procesal planteada por el demandante A, se circunscribe e que los demandados B y C, cumplan con pagarle la suma de TREINTA Y DOS MIL STECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00 /100 NUEVOS SOLES (S/32.738.00), más intereses legales y costos y costas del proceso. Por otro lado, la pretensión contenida en la contestación de demanda es que se declare infundada la demanda.

2.2.2. Los puntos controvertidos

2.2.2.1. Definición de punto controvertido

Para el autor Gozaíni, nos dice que los puntos controvertidos son hechos alegados los que fueron incluidos en los escritos de demanda, y que son objeto de prueba cuando son afirmados y negados o desconocidos por cualquiera de las partes. (Rioja, 2009)

Por su lado Oviedo nos dice que son los hechos en el que las partes tanto como la demandante y demandada no están de acuerdo como resultado se dará el derecho de contradicción. (Oviedo, 2008)

2.2.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Según el Expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03, se fija el siguiente como punto convertido a saber: i) Determinar si corresponde el pago de dicho monto a indemnizar por las co demandadas a favor del demandante, en el caso de haberse producido los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, ii) Determinar si la empresa co demandada B y C tienen la obligación solidaria de indemnizar al demandante con el importe de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/32.738.00), a favor de la parte demandante, esto es la cantidad de s/ 7.738.00 por daño emergente, la cantidad de s/ 5.000.00 por lucro cesante, la cantidad de s/ 10.000.00 por daño moral, y la cantidad de s/ 10.000.00 por daño a la persona, así como el pago de costas y costos del proceso, que deberán pagar los co demandados a favor del demandante. (EXPEDIENTE N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03)

2.2.3. Proceso civil

2.2.3.1. Concepto.

Ramos nos dice que:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (Ramos, 2013, s.p)

2.2.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

El Código Procesal Civil en el título Preliminar prescribe que los principios procesales son:

2.2.3.2.1. Derecho a la tutela Jurisdiccional

En el Título Preliminar en el artículo I del Código Procesal Civil prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para la práctica y defensa de sus derechos, con sujeción a un debido proceso. (Jurista Editores, 2016, p. 455)

2.2.3.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Según Chiovenda se refiere:

"En el proceso civil moderno el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos. Es un principio del derecho civil público moderno que el Estado hállese interesado en el proceso civil; no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible. El juez, por lo tanto debe estar provisto también en el proceso civil, de una autoridad que careció en otros tiempos" (Monroy, 1996, p. 88)

En nuestro sistema normativo Código Procesal Civil en el Título preliminar en su artículo II prescribe:

La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. (Jurista Editores, 2016, P. 456)

2.2.3.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

En el Título Preliminar del Código Procesal Civil del artículo III señala que:

Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso. (Jurista Editores, 2016, p. 456)

2.2.3.2.4. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

En nuestro ordenamiento jurídico en el Título Preliminar, artículo IV del Código Procesal Civil, el cual prescribe que:

El proceso se promueve sólo por iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el ministerio público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (Jurista Editores, 2016, p. 457)

2.2.3.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad

Procesales

En el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil del prescribe que:

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Jurista Editores, 2016, p. 458)

2.2.3.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

En el Título Preliminar del Código Procesal Civil en el artículo VI nos dice: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”. (Jurista Editores, 2016, p. 458)

Cappelletii nos dice:

"El juez no puede ir más allá de las conclusiones de las partes, ni puede fundar su juicio sobre hechos diversos de los que han sido alegados en su instancia. Sin embargo, debe llamar la atención de las partes sobre las lagunas de sus conclusiones e invitadas a especificar de manera completa los hechos y las pruebas necesarias para hacer que resulte la verdad. A este fin, el juez puede, en cualquier estado de la causa, convocar e interrogar a las partes personalmente" (Monroy, p.95)

2.2.3.2.7. El Principio Juez y Derecho

En el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que:

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Jurista Editores, 2016, p. 458)

2.2.3.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

En nuestro sistema normativo del Código Procesal Civil en el Título preliminar en su artículo VIII prescribe: El acceso a la justicia es gratis, sin el perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el código civil y las disposiciones administrativas del poder judicial. (Jurista Editores, 2016)

2.2.3.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

En el Código Procesal Civil en su artículo IX del Título Preliminar señala que:

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada. (Jurista Editores, 2016, p 459)

2.2.3.2.10. Principio de Doble Instancia

En el Código Procesal Civil en el artículo X del Título Preliminar señala que el proceso tiene dos instancias la cual consiste en que se puede acudir ante un juez jerárquico superior del que ha resuelto, salvo disposición legal distinta. (Jurista Editores, 2016)

2.2.3.3. Fines del proceso civil.

El fin está prescrito en la primera parte del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señalando:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Jurista Editores, 2016, p.456)

2.2.4. El Proceso Civil Sumarísimo

2.2.4.1. Concepto

Según Gutiérrez citado por Cusi señala que es un proceso de menor cuantía y que sus actos procesales se realizan en forma oral y los plazos son menores y cortos al proceso abreviado. (Cusi, 2013)

2.2.5. La audiencia única

2.2.5.1. Concepto

Según Ramos nos dice que:

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. (Ramos, 2013, s.p)

2.2.5.2. Contenido de la audiencia única

Las audiencias que se ejecutó en el proceso j estudiado expediente 00478-2019-0-2501-JP-CI-

03, se llevó a cabo la audiencia única el día trece de agosto del 2014, mediante resolución N° 11 , se resolvió la excepción planteada declarándose infundada , se saneo el proceso declarando la existencia de una relación jurídica procesal valida, en la etapa conciliatoria no se llevó a cabo porque la parte demandante quería conciliar pero la parte demandada no quería conciliar por lo que se frustró la etapa de conciliación, se fijaron los puntos controvertidos, en la admisión de medios probatorios se admitieron los documentos de la parte demandante y de la demandada se y la declaración de parte. (Expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03)

2.2.5.3. Los sujetos del proceso

2.2.5.3.1 El Juez

Según Casado nos dice que el juez es la:

Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. U Persona nombrada para resolver una duda. U El designado por las partes litigantes, y que ha de ser letrado, pero no juez oficial, para fallar el pleito conforme a derecho. (Casado, 2008, p. 213)

2.2.5.4. Las partes

2.2.5.4.1. Demandante

Según la Enciclopedia Jurídica nos dice que es la persona que toma la iniciativa en un proceso entablando así una acción judicial y asumiendo esta condición, alegara los hechos y la prueba de ellos. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

2.2.5.4.2. Demandado

Según la Enciclopedia Jurídica nos dice que el demandado es la persona con quien se actuara de manera judicial, solicitando a un órgano judicial una petición, siendo parte de proceso para la defensa de sus derechos e intereses. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

Martínez nos manifiesta que la prueba es actuación procesal dirigida a lograr la certeza del Juez o Tribunal respecto de la existencia o inexistencia, de los hechos aducidos en una demanda o en una contestación. (Martínez, 2018, p. 64)

2.2.6.2. El objeto de la prueba

Según Rioja nos dice que:

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). (Rioja, 2017, s.p)

2.2.6.3. La carga de la prueba

Rioja señala que:

La carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez. (Rioja, 2017, s.p)

2.2.6.4. Medios de Prueba

Tal como los define DE LA OLIVA, son los:

“Distintos tipos de actividades que permiten a las partes con el juez o, excepcionalmente, a éste solo, llegar a la convicción de la certeza positiva o negativa de las afirmaciones fácticas que se han de fijar como verdaderas, falsas o dudosas, a los efectos del proceso”. (Gutiérrez, 2007, p. 222).

2.2.6.5. El principio de la valoración conjunta

En el Código Procesal Civil en el Artículo 197 donde prescribe que todos los medios probatorios por el juez den forma conjunta, utilizando su percepción. Pero en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y ererinananes que sustentan su decisión. (Jurista Editores, 2016, Art. 197)

2.2.6.6. El principio de adquisición

Según Ferreira, A. & Rodríguez nos dice que:

La adquisición procesal es una categoría a la que se le adjudica el carácter de principio técnico y específico referido a la prueba. En función del principio de adquisición procesal, cada medio de prueba en particular no sólo beneficiará a quien la propuso y obtuvo su incorporación y perjudicará a la parte contraria, sino que también podrá, esta última beneficiarse de ella en cuanto puede perjudicar a su oferente. En su formulación significa que toda la prueba introducida en un proceso se adquiere para éste con independencia de cuál sea el sujeto que la aportó. Esta regla, denominada también de comunidad de la prueba, implica que el resultado de la actividad probatoria, no pertenece ni al actor ni al demandado, sino que se adquiere para contribuir al mejor conocimiento de la causa por parte del tribunal; en consecuencia puede, en concreto, beneficiar o perjudicar a cualquiera de ellos. En el proceso civil son las partes quienes

tienen la carga procesal de ofrecer y diligenciar pruebas y el resultado de esa actividad se adquiere para el juicio. Como consecuencia de esta regla, si se ofreció un medio probatorio y fue admitido por el tribunal no podría ser desistido o renunciado por quien lo incorpora sin el consentimiento de la parte contraria. (Ferreira, & Rodríguez, 2009, p.133)

2.2.6.7. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.6.7.1. Medios probatorios de la parte demandante

1. Oficio 440-2012-RPNCH/XIIIDTPA/DIVPOLCH-CLL-SIAT, de fecha 06 de setiembre del 2012 dirigido por la comisaria La Libertad, de la división de la Policía de Chimbote, conteniendo el informe N° 18-2012-RPNCH/ XIIIDTPA/DIVPOLCH-CLL-SIAT, AL JUZGADO DE Paz Letrado el mismo que consta de 8 fojas.

2. Tarjeta de propiedad de mi vehículo chocado.

3. Proforma N° 005261 dirigido al ocurrente por NORMOTORS SAC, sobre la reparación de mi vehículo, ascendente a la suma de s/7,738.00.

4. Resolución N° 01 de Tercer Juzgado de Paz Letrado especializado en lo Civil y Penal de esta ciudad sobre daños, en la que se declara no ha lugar a citar a juicio dejándose a salvo del afectado para recurrir e impulsar en la vía civil para e resarcimiento correspondiente.

5. Carta Notarial de fecha 20 de noviembre del 2012 dirigida por el ocurrente a la compañía de seguro PACIFICO, para que cubra los gastos de la reparación del vehículo colisionado y que no tuvo respuesta.

6. Acta de conciliación N° 0066-2013 Exp. N°057, 2013 del centro de conciliación “Conciliare en Chimbote” por falta de acuerdo de ambas partes. (Expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03)

2.2.6.7.2. Medios probatorios de la parte demandada

1. Impresión de a ficha de RUC de la SUNAT, con la que acredito que mi representada tiene domicilio en la ciudad de Trujillo.

2. Atestado policial, en virtud del principio de comunidad de la prueba, hago mío el atestado policial, con el que acredito como sucedieron los hechos y la responsabilidad de mi representada. (Expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03)

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Concepto

Martínez nos señala que la sentencia es la resolución que pone fin al proceso en primera o

segunda instancia, y, resolución que se dicta para resolver los recursos extraordinarios y en los procedimientos de revisión de sentencia firmes. (Martínez, 2018, p. 65)

Para GUASP, se refiere a la sentencia que es “el acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión 7 de la parte con el derecho objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso”. (Iglesias, 2015, p. 22)

2.2.7.2. Clases de Sentencias

Según Iglesias nos dice:

Son muy variadas, en la doctrina, las posibilidades clasificatorias de las sentencias, las más generalizadas atienden al siguiente esquema:

Atendiendo a su ámbito (sentencias totales o parciales);

A la posibilidad de interponer contra ellas recurso ordinario o extraordinario (sentencias firmes o recurribles);

- Según agoten o no la instancia (sentencias definitivas);

- Según acojan favorable o desfavorablemente la pretensión (sentencias estimatorias o desestimatorias, incluso las condenatorias y absolutorias);

- En función de la composición del órgano que las dicta (sentencias unipersonales o colectivas);

- Según si entran a resolver, o no, las cuestiones de fondo (sentencias de fondo o sentencias interlocutorias). (Iglesias, 2015, p. 51)

2.2.7.3. La estructura de la sentencia

Según Castellón nos dice:

2.2.7.3.1. La parte expositiva

Es aquella parte de la sentencia en que se individualiza a las partes litigantes, así como a las acciones y excepciones de las partes y sus fundamentos

2.2.7.3.2. La parte considerativa

Es aquella parte de la sentencia que contiene consideraciones de hecho y de derecho de a decisión.

2.2.7.3.3. La parte resolutive

Es aquella parte de la sentencia que resuelve sobre las acciones y excepciones hechas valer por las partes en el juicio. (Castellón, 2004, p.139)

2.2.7.4. El principio de motivación

2.2.7.4.1. Concepto

Según Zavaleta Rodríguez nos dice que:

“La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de

las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión” (Castillo, J, Luján, M, Zavaleta R. 2006, s.p)

2.2.7.4.2. Finalidad de la motivación en la resolución

Según Mixan nos dice que:

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia" (Mixan, 1987 p.4)

2.2.7.5. El principio de congruencia

2.2.7.5.1. Concepto

Según expresa GUASP el principio de congruencia, significa la “conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto”. (Ferreira, A. & Rodríguez, 2009, p.15)

2.2.7.6. La claridad

2.2.8.6.1. Concepto

Según Frondizi nos dice:

Una primera consideración, de carácter general, se refiere a la claridad del texto. Una estructura y estilo de la sentencia que hagan difícil la comprensión de las decisiones adoptadas por el Juez y de sus fundamentos, no sólo complican a las partes, a sus letrados y a los Jueces de la Alzada, sino que influyen negativamente sobre su validez como agentes creadores de derecho, así como sucede con el estilo incomprensible, confuso o difícil de la ley y de la doctrina. (Frondizi, 2009, p.146)

2.2.8. Medios impugnatorios

2.2.8.1. Concepto

Según Cusi nos dice:

El medio impugnatorio es el mecanismo que la ley concede a las partes para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, revise nuevamente el acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse afectado por vicio o error. (Cusi, 2013)

2.2.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso Civil

2.2.8.2.1. El recurso de reposición

Según Puig nos dice que:

Es un recurso que se caracteriza por el hecho de ser resuelto por el mismo Tribunal o Secretario Judicial que ha dictado la resolución objeto del mismo y afecta esencialmente a lo que son resoluciones de tramitación del proceso no expresamente excluidas del mismo. (Puig, 2012, p. 397)

2.2.8.2.2. El recurso de apelación

En opinión de Hinostroza se refiere a la apelación que es:

Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encamina a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez o quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerados de la decisión emanda del órgano revisor. (Cisneros, J. & Genaro, J. s.f. p. 3)

Según el tratadista Couture la apelación, es un recurso ordinario, que la ley otorga “a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del Juez Inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación, por el Juez Superior” (Flor, 2016)

Por su parte Lino Enrique Palacio nos dice:

Es el remedio procesal que trata de “obtener que un Tribunal jerárquicamente superior, generalmente colegiado, revoque o modifique una resolución judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del derecho, o en la apreciación de los hechos o de la prueba”. (Flor, 2016, p.21)

2.2.8.2.3. El recurso de casación

Según Puig nos dice que:

Se trata del último de los recursos que cabe plantear ante los Tribunales integrantes del poder judicial ya que más allá del mismo solamente cabe acudir a la vía del amparo ante el Tribunal Constitucional o, en su caso, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en un cauce excepcional basado en la lesión de alguno de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución o el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Fundamentales. . (Puig, 2012, p. 427)

2.2.8.2.4. El recurso de queja

Según Puig nos dice que:

El recurso de queja, tiene por finalidad el dar respuesta a la oposición frente a las resoluciones de inadmisión de recursos devolutivos (apelación y casación) dictadas por el órgano jurisdiccional que resolvió el caso y cuya decisión es la impugnada por medio de la apelación o casación inadmitida a trámite. Es un recurso que resuelve el órgano a quien correspondería la decisión en el caso en que la apelación o casación se hubiera admitido a trámite. (Puig, 2012, p. 437)

2.2.8.3. Recurso formulado en el proceso examinado

En el proceso de estudio tanto el demandado como la entidad demandada interpusieron recurso de apelación, de la resolución recaída en la resolución N° 19, debiéndose elevar al superior jerárquico, en este caso a la Primer Juzgado Civil de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, la misma que declaró confirmar la sentencia de primera instancia y ordenando que cumplan con pagar los demandados la suma de s/7,7738.00 (siete mil setecientos treinta y ocho y 00/100 nuevos soles). (Expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03)

2.2.9. Identificación de la pretensión planteada

Conforme la sentencia la pretensión fue: la Indemnización por Daños y Perjuicios (Expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03)

2.2.10. Ubicación de la indemnización en las ramas del derecho

La indemnización se ubica en el derecho privado, precisamente en el derecho civil, y dentro del derecho de obligaciones.

2.2.11. Ubicación de la indemnización en el Código Civil

La indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual es una Institución jurídica regulada en el Código Civil, se encuentra prevista en la Sección Segunda, del Libro Sexto de Derecho de Obligaciones.

2.2.12. Responsabilidad civil

2.2.12.1. Concepto

Castellón, nos dice que la responsabilidad civil: Es la responsabilidad en que puede incurrir el juez por daños y perjuicios causados en la forma y de acuerdo a las reglas generales aplicables a toda clase de personas. (Castellón, 2004, p. 177)

2.2.12.2. Elementos de la responsabilidad civil.

2.2.12.2.1. La antijuridicidad

Para Díaz-Granados nos dice:

En opinión de algunos existe un cuarto elemento que configura la responsabilidad: que la conducta del agente sea antijurídica; es decir, que carezca de justificación a la luz del ordenamiento jurídico.

En otras palabras, así tenga lugar un hecho generador, un daño y la relación de causalidad entre aquél y éste se requiere también la antijuridicidad de la conducta. En

este orden de ideas se han desarrollado causales que justifican los hechos que en principio darían lugar a una responsabilidad, borrándole la ilicitud y enervando, por tanto, la obligación de indemnizar. Las causales de justificación difieren de las causales de exoneración, pues estas últimas no justifican el hecho, sino que rompen el nexo causal. Las causales de justificación se han adoptado doctrinal y jurisprudencialmente con referencia básicamente al derecho penal, siendo las principales las siguientes:

- Legítima defensa.
- Estado de necesidad.
- Cumplimiento de un deber legal.
- Orden de autoridad legítima.
- Consentimiento de la víctima. (Díaz-Granados, 2012, p. 30)

2.2.12.2.2. El daño

El autor Pérez Vives señala que “toda lesión patrimonial o moral, todo menoscabo o pérdida, todo quebranto o dolor, que una persona sufra en su patrimonio o en sí misma (en su integridad física, en sus derechos extramatrimoniales y de la personalidad, en su honor, crédito, afectos, creencias, etc.)”.(Díaz-Granados, 2010, p. 30)

2.2.12.2.3. Relación de la causalidad

Para Fayos nos dice: Para que se exija a alguien que repare el daño ha de hacerse producido este por la acción u omisión de alguien: tiene que haber una relación de causalidad entre la acción y el resultado dañoso. (Fayos, 2016, p. 27).

En tercer lugar, para que se configure responsabilidad civil se va a pedir que exista una relación de causalidad entre el hecho generados y el daño sufrido por la parte agraviada. (Díaz-Granados, 2010)

2.2.12.3. Tipos de Responsabilidad civil

2.2.12.3.1. Responsabilidad Civil Contractual

Según Fayos nos dice que, la contractual, que supone la violación de un deber de conducta impuesto por un contrato. Por ejemplo, el comprador que no paga el precio en un contrato de compraventa, podrá ser obligado a pagar ese precio más los intereses. (Fayos, 2014, p. 95)

También Fernando de Trazegnies se refiere:

“La responsabilidad contractual cubre fundamentalmente dos supuestos de daño: el incumplimiento de la prestación contratada – o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (que es una forma de incumplimiento de la prestación) – y la mora (que es el incumplimiento de una obligación radicalmente vinculada a la prestación principal, constituida por el compromiso de ejecutar tal prestación principal en un plazo

igualmente contratado). (Ojeda, s.f, p. 20)

2.2.12.3.2. Responsabilidad Civil Extracontractual.

Fayos nos dice que:

La extracontractual o aquiliana que surge de la idea de que se ha producido un daño a otro, pero no por violación de ningún contrato, sino por haber transgredido el deber general de no dañar a los demás (por ejemplo la responsabilidad derivada de los accidentes de tráfico, la de gran parte de las intervenciones médicas, la de muchos actos que suceden en la vida de las personas: resbalones, caídas de objetos, etc...). (Fayos, 2014, p. 95)

Dentro de nuestro Código Civil, se regula la responsabilidad extracontractual dentro del Libro de las Fuentes de las Obligaciones (Sección Sexta), en el artículo 1969 prescribe lo siguiente: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.

2.2.12.4. Elementos de la Responsabilidad extracontractual

Según Gonzales nos dice que los elementos de la Responsabilidad Extracontractual son:

2.2.12.4.1. Hecho ilícito

Se trata de un acto jurídico valorado negativamente por el ordenamiento jurídico. La noción de ilicitud ha sido entendida en doctrina: a. como equivalente a ilegalidad, siendo conductas ilícitas aquellas que violan una obligación impuesta en la ley. b. para que se verifique la ilicitud debe existir la violación de un derecho subjetivo, requiriéndose el daño de un interés jurídicamente tutelado c. es ilícita toda conducta contraria a la ley, al orden público, a la moral y a las buenas costumbres. d. la ilicitud consiste en la violación del deber de no causar un perjuicio. e. el concepto de ilicitud reposa en la existencia de una obligación de comportarse con la diligencia de un buen padre de familia. En suma: El hecho ilícito tiene lugar cuando se viola el deber genérico de no dañar a los demás, es decir, el sujeto actúa de forma diferente ha como lo marca la ley, incumpliendo la obligación de comportarse diligentemente.

2.2.12.4.2. La culpa

El hecho ilícito puede ser doloso o culposo, según haya intención de provocar el resultado o se haya actuado con imprudencia o negligencia; La culpa es un error de conducta contrario al orden jurídico, debe emanar de quien actúe con conciencia y voluntad, comprende, según se señalara la negligencia y la imprudencia (culpa en sentido restringido). Pero además puede existir de parte del agente la intención de dañar configurativo del dolo en caso de querer el resultado perjudicial. (Culpa en sentido amplio) A su vez, la culpa puede ser apreciada in concreto e in abstracto, en la primera apreciación la culpa sería la causación moral o psicológica de un hecho, hay culpa cuando una persona, además de ser autora material de un hecho es, a los ojos del derecho, autora moral del mismo por haber actuado con conciencia y voluntad. 476 La culpa in abstracto postula que la conducta a valorar es diversa a la requerida por el

ordenamiento jurídico, por lo que se verificaría por la violación de un deber en que no habría incurrido una persona prudente y diligente colocada en las mismas circunstancias externas en que actuó el autor del daño.

2.2.12.3.3. Daño

Tal como señalan Ordoqui y Olivera citando a De Cupis nos dice:

El daño es la alteración de una situación favorable, la cual es destruida o disminuida. Por lo que no es el hecho que lo produce, sino la situación de menoscabo en que queda el sujeto como consecuencia del evento dañoso, debiendo estar motivada por el mismo. Se considera tal toda lesión patrimonial o moral, todo menoscabo o pérdida que una persona sufra en su patrimonio o en sí misma. (Gonzales, 2017, p. 370)

2.2.12.3.3.1. Características del daño

Según Gonzales nos dice:

Y en cuanto a sus características, el daño debe ser:

- a. Directo e inmediato**, tener vínculo de causalidad— se deben indemnizar los perjuicios consecuencia directa de su conducta ilícita culposa.
- b. Actual**, que sea consecuencia del acto culposo—. Comprende el daño futuro cuyas consecuencias perjudiciales no se han iniciado aún a pesar de que su existencia sea desde ya cierta.
- c. Cierto**, fundados sobre un hecho preciso—, que no exista duda alguna acerca de la realidad del daño esto es, se excluyen los daños indirectos y eventuales. No obstante, corresponde incluir la pérdida de probabilidades objetivas «chance» 478 constituye un daño cierto que debe ser reparado
- d. No reparado**, que no haya tenido satisfacción. e. Relevante jurídicamente. En cuanto a la entidad del perjuicio causado como para merecer ser objeto de reparación. (Gonzales, 2017, p. 370)

2.3.4.3.2.1.4. Nexos causales

Ordoqui y Olivera citando a Betti sostienen que existe nexo causal cuando el hecho sea normalmente idóneo por sí mismo para producir el suceso dañoso, y tenga además carácter unívoco e inmediato. Significa que los perjuicios causados deben deberse al hecho ilícito y no tener otra causa. Es el vínculo que determina que la acción culpable haya causado el perjuicio. En doctrina se plantean distintas posiciones con relación a este vínculo en supuestos en que existan varias posibles causas de acaecimiento del evento dañoso, postulando: a. equivalencia de las condiciones: todo acontecimiento que concurre a la realización del daño, es causa del mismo con igual valor que los demás. b. la causa más próxima. Determina como causa la más próxima en el tiempo de ocurrencia del evento dañoso. c. la causalidad ocasionada: permite averiguar cuál de las condiciones ha contribuido más poderosamente a que el efecto se logre. (Castillo, 2017, p. 372)

2.2.12.5. Indemnización por daños y perjuicios.

2.2.12.5.1. Concepto

Según Rioja nos dice que:

Se refiere a la obligación de resarcir daños o perjuicios ocasionados con Abarca la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno, y por el hecho de las cosas Comprende la obligación de indemnizar daños y perjuicios ocasionados por acciones u omisiones culposas o dolosas. (Rioja, 2010.s.p)

2.2.12.5.2. Regulación

La indemnización por daños y perjuicios extracontractual se encuentra regulada en el Código Civil en los artículos 1969° al 1988°

En el artículo 1969° establece: “Aquel que dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. (Jurista, 2016, p. 414)

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Calidad

Ishikawa define a la calidad como: "Desarrollar, diseñar, manufacturar y mantener un producto de calidad que sea el más económico, el útil y siempre satisfactorio para el consumidor". (Espinoza, 2009, p. 6)

2.3.2. Doctrina

Casado nos dice que la doctrina es: Conjunto de ideas y opiniones religiosas, filosóficas, políticas, económicas, etc., sustentadas por una persona o grupo u Opinión que comúnmente profesan los más destacados autores que han escrito sobre una misma noticia. (Casado, 2008, p. 143)

2.3.3. Expediente

Según Casado nos dice que los expedientes son: Legajos de foliatura corrida que se forman mediante la agregación cronológica de los escritos, documentos, actas y demás diligencias producidas por los sujetos del proceso, sus auxiliares y los terceros. (Casado, 2011, p. 190)

2.3.4. Jurisprudencia

Castellón nos dice que la Jurisprudencia: Es el conjunto de decisiones judiciales recaídas en determinado asunto. (Castellón, 2004, p.119)

2.3.5. Normatividad

Según el Ministerio de Economía y Finanzas nos dice:

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f. s.p)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos en parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la siguiente investigación, la calidad de la sentencia de primero instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta y muy alta.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación, la calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente seleccionado, en función de la calidad se su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta y muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03, que trata sobre indemnización por daños y perjuicios. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su

identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad

prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno

acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana						
								[5 -8]		Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
								X								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2023.**, fue de rango: **muy alta.**

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
										[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2023** fue de rango: **muy alta.**

V. DISCUSION

Los resultados de las sentencias de primera instancia es de rango alta y muy alta de la misma manera que la segunda en el proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019,

Según la sentencia de primera instancia.

Podemos afirmar que en la parte expositiva se encontró todos los parámetros establecidos tanto en la introducción y la postura de las partes, dando como resultado muy alta y muy alta respectivamente.

La introducción el juez consignó en la sentencia y detalló la individualización de la sentencia, es decir su número del expediente, el número de la Resolución, lugar y fecha de expedición y al juez que la emite.

El asunto que en este caso es indemnización por daños y perjuicios, la individualización de las partes tanto al demandante y demandados. El proceso en estudio presentó todos los aspectos que este debe tener para poder llegar a esta instancia de emisión de una decisión judicial, se tiene el acta de audiencia única, en donde se declara infundada la excepción de incompetencia por el territorio, se fijó los puntos controvertidos y admitidos los medios probatorios.

La postura de las partes se evidencia congruencia en las pretensiones tanto del demandante y del demandado conjuntamente con la fijación de puntos controvertidos “son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción”. (Oviedo, 2018, s.p). La redacción es clara y congruente.

Así mismo en la parte considerativa también se encontró todos los requisitos establecidos tanto en la motivación de los hechos y motivación del derecho, dando como resultado en este extremo muy alta y muy alta respectivamente.

Acorde con el principio de motivación en la sentencia donde el Tribunal Constitucional ha considerado a este principio en que:

Consiste en que el juzgador, en todas las pronunciamiento de fondo, y en particular en

la motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. Providencias que impliquen sentencia, exponga los La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación. (Peñaranda, 2004, p.64)

Por último en la parte resolutive también se encontró todos los requisitos establecidos tanto en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, dando como resultado en este extremo muy alta y muy alta respectivamente.

Se encontró que se resolvió todas las pretensiones ejercitadas en su momento, la decisión es dada según las pretensiones ejercitadas, en tanto que se evidencia un pronunciamiento claro de la decisión dado que la parte vencida fue la demandado más el pago de los intereses legales generados a partir de la fecha en que se causó el daño, con costas y costos del proceso.

Es así que se cumplió con lo prescrito por el principio de congruencia la misma que “consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. (Peñaranda, 2004, p.68)

Según la sentencia de segunda instancia.

En la segunda decisión apreciamos que la parte expositiva se encontró parámetros establecidos de la introducción y en la postura de las partes se encontró los 5 requisitos solicitados, dando como resultado en este extremo muy alta y muy alta respectivamente.

La instrucción el juez consignó en la sentencia y detalló la individualización de la sentencia, es decir su número del expediente, el número de la Resolución, lugar y fecha de expedición, pero no se apreció quien fue el juez que resolvió la decisión impugnada por la demandante.

El asunto que en este caso es indemnización por daños y perjuicios, la individualización de las partes tanto al demandante y demandado. El proceso en estudio presentó todos los aspectos que este debe tener para poder llegar a esta instancia de emisión de una decisión judicial, se tiene el acta de audiencia única, en donde se declara fundada en parte, se fijó los puntos controvertidos y admitidos los medios probatorios.

La postura de las partes se evidencia el objeto de la impugnación presentado por los demandantes, evidencia congruencia en los fundamentos de hecho y de derecho toda vez que

se admitió la impugnación, reconociendo que pretensión es sometida a impugnación en función al derecho que tiene las partes de impugnar la decisión judicial cuando está la perjudica, como prescribe el artículo 364 del Código Procesal Civil donde tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca a agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Así mismo en la parte considerativa también se encontró todos los requisitos establecidos tanto en la motivación de los hechos y motivación del derecho, dando como resultado en este extremo muy alta y muy alta respectivamente.

Acorde con el principio de motivación en la sentencia donde el Tribunal Constitucional ha considerado a este principio en que:

Consiste en que el juzgador, en todas las pronunciamiento de fondo, y en particular en la motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. Providencias que impliquen sentencia, exponga los La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación. (Peñaranda, 2004, p.64)

Por último, en la parte resolutive se encontró todos los 5 requisitos establecidos tanto en la aplicación del principio de congruencia pero en la descripción de la decisión solo se evidencio 4 de los 5 parámetros, dando como resultado en este extremo muy alta y alta respectivamente.

Se encontró que se resolvió todas las pretensiones ejercitadas en su momento, la decisión es dada según las pretensiones ejercitadas, en tanto que se evidencia un pronunciamiento claro de la decisión dado que superior jerárquico confirmo la sentencia de primera instancia por lo que la parte vencida fue nuevamente los demandados.

Es así que se cumplió con lo prescrito por el principio de congruencia la misma que “consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. (Peñaranda, 2004, p.68).

VI. CONCLUSIONES

Conforme a lo estudiado en la presente investigación el propósito es determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote en el año 2023, encontrándose que las calidades de las dos sentencias fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Para determinar la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia se utilizó la lista de cotejo.

También debo señalar sobre la particularidad del proceso estudiado de las cuales tienes dos sentencias donde debo manifestar que en la primera instancia el demandante interpone la demanda sobre Indemnización por Daño y Perjuicios y sobre este el juez determino que se declaró Fundada en parte la demanda.

Seguido a esta sentencia el demandado presento el Recurso de Apelación, solicitando que la sentencia sea impugnada, en tal sentido se consintió el recurso de apelación donde el juez en esta segunda instancia volvió a confirmar la sentencia que fue apelada declarándola Fundada en parte.

A modo de conclusión, debemos seguir estudio del procedimiento que se utilizó en este proceso, modo por el cual no se encontraron investigaciones precisas.

VII. RECOMENDACIONES

Mediante la investigación científica el sistema jurídico debe examinar los procedimientos de las investigaciones de daños y perjuicios en la realidad social.

Como recomendación desde el análisis económico del derecho permitir conocer los importes indemnizatorios para que las personas tengan conocimiento del monto que se pagar si ocasionan un daño.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor*
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>*
- Casado, L. (2008). *Diccionario de Derecho. 1era Edición. Buenos Aires. Argentina. Valletta Ediciones, 2008*
- Casado, M. (2008). *Diccionario de Derecho. 1era Edición. Argentina. Valletta Ediciones.*
- Casado, M. (2011). *Diccionario de Derecho Comercial (2a. ed.). Argentina. Valletta Ediciones.*
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>*
- Castellón, J. (2004). *Diccionario de Derecho Procesal Civil. 1era Edición. Santiago. Chile. Editorial Jurídica la Ley*
- Castillo, J, Luján, M, Zavaleta R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima. Ara Editores.*
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros->*

gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Cisneros, J. & Genaro, J. (s.f). *Recurso de Apelación*. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

Código Civil (2016). *Código Civil, Código Procesal Civil, Código del Niño y Adolescente*. Lima
Perú: Jurista Editores

Cusi, A. (2013). *Medios Impugnatorios - Derecho Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

Cusi, A. (2013). *Proceso Sumarísimo*. Recuperado de:
<http://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-sumarisimo-esquema-andres-cusi.html>

Chaparro. E. (2017). *ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE LOS BANCOS*. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8105/CHAPARRO_QUIspe_ELIZABETH_ARRENDAMIENTO_FINANCIERO.pdf?sequence=1&isAlowed=y

Díaz-Granados, J. (2012). *El Seguro de Responsabilidad (2a. ed.)*. Bogotá. Editorial
Universidad del Rosario.

Enciclopedia Jurídica. (2014). Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/demandado/demandado.htm>

Enderle. J. (2009). *La Pretensión meramente Declarativa (2a. ed.)*. Buenos Aires. Argentina.
Librería Editora Platense S.R.L.

- Escobar, J. (2014). *Nociones básicas del Derecho Procesal Civil en el código general del proceso*. Colombia. Universidad de Ibagué
- Escobar, J. (2010). *Manual de Teoría General del Proceso Fundamentos Jurisprudenciales y Doctrinales*. Bogotá, Colombia: Editorial oficina de publicaciones Universidad de Bogotá
- Espinosa (2009). *Calidad total*. El Cid Editor
- Fayos, A. (2014). *Manual de Introducción al Derecho Civil: Grados en Administración y Dirección de Empresas, Economía y Finanzas Y Contabilidad (4a. ed.)*. Madrid. Editorial DYKINSON, S.L
- Fayos, A. (2016). *Derecho de Daños: Las Víctimas y La Compensación*. Madrid. Editorial DYKINSON, S.L.
- Ferreira, A. & Rodríguez, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil I*. Córdoba. Alveroni Ediciones
- Ferreira, A. & Rodríguez, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil II*. Córdoba. Alveroni Ediciones
- Flor, J. (2016). *Teoría General de Recursos Procesales (5a. ed.)*. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones
- Fronzizi, R. J. (2009). *La Sentencia Civil: Tema y Variaciones*. La Plata. Argentina. Librería Editora Platense S.R.L.
- García, W. (2015). *VALORACIÓN DEL MONTO EN RESARCIMIENTO EN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y LOS PROBLEMAS JURISPRUDENCIALES EN LA CUANTIFICACIÓN*. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7219>
- Gómez, J, Planchadell, A., & Pérez. M. (2011). *Derecho Procesal Civil*. España. Publicacions

de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions

González, M, Howard, W., & Vidal, K. (2017). *Manual de Derecho Civil*. Uruguay. Universidad de la República

Gutiérrez .W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015. Primera Edición*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Gutiérrez. A. (2007). *El Proceso Civil: Parte General, El Juicio Verbal y El Juicio Ordinario* (2a. ed.). Madrid. Editorial DYKINSON, S.L.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. (5ta edic.)*. México: Mc Graw Hill

Huaraz Noticias (2017). “*Julio Cesar Castiglioni Administración de justicia en Ancash es malísima*”. Recuperado de: <https://huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>

Jalkh,G. (2018). “*Transformación del sistema judicial ecuatoriano se expone en Argentina*”. Recuperado de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/6678-transformaci%C3%B3n-del-sistema-judicial-ecuatoriano-se-expone-en-argentina.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud

León. L. (2016). *LA DETERMINACIÓN DEL LUCRO CESANTE Y EL DAÑO EMERGENTE EN LAS CLÁUSULAS DE LOS CONTRATOS PETROLEROS*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8368/CHERRRES_JUAREZ_LUIS_CONTRATOS_PETROLEROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez, G. (2018). *Derecho Civil y Penal Sustantivo y Procesal*. Barcelona. Ediciones

Experiencia, S.L.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*

Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f). *Normatividad.* Recuperado de:

<https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Mixan, F. (1987). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales.* Perú. Universidad Nacional

de Trujillo. Recuperado de:

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf

Molina.H. (2017). *Administración de Justicia, con carencias. El documento señala que del*

total del presupuesto destinado a seguridad interna en el 2015, 60 % fue a la Policía

Federal. Recuperado de: [https://www.eleconomista.com.mx/politica/Administracion-](https://www.eleconomista.com.mx/politica/Administracion-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html)

[de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html](https://www.eleconomista.com.mx/politica/Administracion-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html)

Monroy, J (1996). *Introducción al Proceso Civil.* Santa Fe de Bogotá. Temis.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV*

Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación*

Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción

Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ojeda, L. (s.f). “*La Culpa In Contrahendo y la Responsabilidad Precontractual en el Código*

Civil”. Perú. Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1139/OJEDA_GUILLEN_LUIS_FERNANDO_CULPA_PRECONTRACTUAL.pdf?sequence=1

Oviedo, L. (2008). *Fijación De Puntos Controvertidos.* Cátedra judicial. Recuperado de:

<http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>

Peña, R. (2010). *Teoría general del Proceso* (2a. ed.). Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.

Peral, M. (2015). *Así ven los españoles a la Justicia: ineficaz, ininteligible e imparcial. La percepción del sistema judicial por los ciudadanos no ha mejorado durante la legislatura del PP. Lo dice el último barómetro de la Abogacía*. Recuperado de: https://www.elespanol.com/espana/20151125/81991813_0.html

Puig, F. (2012). *Prontuario Procesal Civil* (2a. ed.), Barcelona. Ediciones Experiencia S.L

Quiroz.V. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2017.* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3069/CALIDAD_INDEMNIZACION_POR_DANOS%20Y_PERJUICIOS QUIROZ LOPEZ VIVIANO PEDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos, J. (2013). *El Proceso Civil*. Arequipa. Recuperado de: <http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/el-proceso-civil-jose-ramos-flores-1-1.html>

Ramos, J. (2013). *Proceso sumarísimo. Instituto de Investigación Jurídica Rambell*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Revista Manabí. (2018). *Criterios acerca de la Administración de justicia en Ecuador*. Recuperado de: <https://revistademanabi.com/2018/02/12/criterios-acerca-de-la-administracion-de-justicia-en-ecuador-y-peru/>

Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja, A. (2010). *Indemnización de Daños y Perjuicios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/24/indemnizacion-de-danos-y-perjuicios/>

Rioja, A. (2017). *El Derecho Probatorio en el Sistema Procesal Peruano*. Recuperado de: http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftn

Rodríguez, L. (2015). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00984-2010-0-2501-JP-CI-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2015.* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/818/CALIDAD_INDEMNIZACION_RODRIGUEZ_OROPEZA_LUIS_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, H. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00081-2010-0-2506-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2016.* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1630/CALIDAD_DANRO_RODRIGUEZ_CERNA_HARRY_ARSENI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, D. (s.f.). *EL DERECHO A SER INDEMNIZADO POR ERRORES JUDICIALES: ANÁLISIS Y PROPUESTA DE VIABILIDAD*. Recuperado de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3433/1/sanchez_cd.pdf

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de

<http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013*

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. (1ra edic.)*. Lima: Editorial San Marcos

ANEXOS

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Matriz de consistencia lógica

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00478-2019-0-2501-JP-CI-03

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ : D

ESPECIALISTA: E

DEMANDADO : B y C

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE

Chimbote, cinco de setiembre del

Dos mil dieciséis.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios veintidós a veinticinco, interpuesta por **A** contra **B y C** sobre **INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, para que los demandados cumplan con pagarle la suma total de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32,738.00)**, más el pago de costos y costas del proceso (cuantía ampliada a fojas cuarenta y siete a cuarenta y ocho); por los conceptos de daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral, según fundamentos de hecho y de derecho que expone en el escrito de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que el día 04 de agosto del 2012, el demandante venía conduciendo de norte a sur de la Panamericana su automóvil de Placa de Rodaje AE-9911, marca NISSAN; al llegar a la altura de la intersección de la Avenida Meiggs con la Avenida los Pescadores y por donde está el óvalo, el remolcador Marca KENWORTH de Placa de Rodaje T3-922, acoplado al semirremolque de Placa de Rodaje ZD-6609 conducido por el codemandado **C**, le cerró el paso. Al cerrarle el paso el demandante quiso desviar el carro hacia la izquierda pero se lo impidió el sardinel del óvalo, por lo que con el semirremolque le ocasionó a su vehículo enormes daños que están descritos en el Atestado Policial que originó dicho accidente.

2. En la ampliación de su demanda de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, el demandante especifica los daños que demanda; solicita daño emergente por la reparación de su automóvil según proforma que adjunta por la suma de S/. 7,738.00; lucro cesante por la cuantía que ha dejado de percibir, y en este caso, señala que no ha podido hacer uso de su automóvil, por estar en reparación y por ende ha gastado en movilidad, por lo cual pide la suma de S/. 5,000.00; daño moral por la suma de S/. 10,000.00; y daño a la persona por la impresión del susto por impacto de un vehículo mayor, en la suma de S/. 10,000.00. Estos conceptos suman la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32,738.00)**.

Admisión y traslado de la demanda

Admitida a trámite la demanda por resolución número cuatro de folios cuarenta y nueve a

cincuenta, se dispone correr traslado de la misma a los demandados, uno de los cuales (Servicios de Transportes Mina SAC) se apersona al proceso y procede a contestar la demanda según escrito de folios setenta y cinco y siguientes, en la que expone los argumentos de su defensa, conforme a las siguientes razones.

Fundamentos de contestación a la demanda (B)

1. Señala que en ningún momento su unidad vehicular le ha cerrado el paso al vehículo del demandante. Asimismo, invoca la aplicación de la fractura causal consistente en la imprudencia de la propia víctima y ello es fácilmente evidenciable ya que según atestado policial que ha sido adjuntado por el propio demandante, se aprecia que los dos vehículos implicados en el siniestro se desplazaban en el mismo sentido.

2. Para que sean las llantas traseras laterales izquierdas del vehículo de la demandada las que rosen con el lado derecho lateral del vehículo del actor, éste ha tenido que ser el que se meta en el carril que le correspondía a la demandada en la pista del óvalo, ello se evidencia del atestado policial y de la propia versión del demandante cuando dijo que no pudo girar a la izquierda ya que la berma del óvalo se lo impidió.

3. Por ello considera que queda en evidencia que quien se metió de manera imprudente fue el demandante, situación que rompe el nexo causal. El actor demanda lucro cesante; sin embargo no obra medio probatorio que acredite que al actor se le haya generado gastos por la no utilización de su vehículo. Asimismo, no acredita el daño moral que solicita. Por último en cuanto al daño a la persona, el demandante se refiere al susto que le ha generado raspar su vehículo con las llantas posteriores del vehículo de la demandada; sin embargo, como consta en el propio atestado policial, se señala que el accidente solo ha generado daños materiales más no daños personales.

Otras actuaciones procesales

Posteriormente, mediante resolución número seis de folios ochenta y siete se tiene por contestada la demanda, por parte de **B**, por deducida la excepción de incompetencia por razón del territorio, y se declara rebelde al codemandado **C**. Asimismo, a folios ciento veintidós a ciento veintiséis, se tiene el acta de audiencia única, en donde se declara infundada la excepción de incompetencia por el territorio, se tiene por fijado los puntos controvertidos y admitidos los medios probatorios; y se dispone actuar como medio probatorio de oficio el INFORME POLICIAL N° 47-12-RPNCH/XIII/DIVPOLCH-CLL-SIAT, elaborado por la Comisaría P.N.P. La Libertad - Chimbote; por lo que siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir la sentencia que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Finalidad del proceso judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽²⁾.

⁽¹⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

⁽²⁾ Tal como enseña e jurista español Jaime Guasp: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de

SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria

En ese sentido, a fin de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones jurídicas y conforme al sistema de valoración probatoria regulado por nuestro ordenamiento procesal civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo establecen en forma expresa y concordante los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil⁽³⁾.

TERCERO: Pretensión procesal

En el caso materia de análisis se aprecia que la pretensión procesal planteada por el demandante **A**, se circunscribe en que los demandados **B** y **C**, cumplan con pagarle la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32,738.00)**, más intereses legales y costos y costas del proceso. Por otro lado, la pretensión contenida en la contestación de demanda es que se declare infundada la demanda.

CUARTO: Sobre la responsabilidad civil

En principio, se debe tener en cuenta el instituto jurídico de la RESPONSABILIDAD CIVIL, la cual está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. A decir del jurista Tamayo Jaramillo⁽⁴⁾, es “...la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, que con esa conducta ilícita, ha producido a terceros”. Además, cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad civil derivada de la inexecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo aquella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, supuesto en el cual nos encontraremos dentro del ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual”⁽⁵⁾.

QUINTO: Elementos de la responsabilidad civil

En este orden de ideas, los elementos comunes de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual⁽⁶⁾, son esencialmente los siguientes: **a)** la antijuricidad, **b)** el daño, **c)** la relación de causalidad y **d)** los factores de atribución. Empero, estos cuatro elementos de la responsabilidad civil deben ser concurrentes para la configuración de un caso concreto de responsabilidad, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastará para determinar la inexistencia de dicha responsabilidad.

satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, *Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

(3) Artículo 196.- Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

(4) TAMOYO JARAMILLO, Javier, *De la Responsabilidad Civil*, Tomo I, Temis, Bogotá, 1999, p.12.

(5) TABOADA CÓRDOVA, Lizardo, *Elementos de la Responsabilidad Civil*, Grijley, primera edición, junio 2001, pp. 25 y 26.

(6) TABOADA CÓRDOVA, Lizardo, *Elementos de la Responsabilidad Civil*, Grijley, segunda edición, 2003, p.32.

SEXTO: Antijuricidad

En relación a este primer elemento, es preciso considerar que una conducta es antijurídica cuando contraviene una norma prohibitiva o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. Al respecto, el Jurista peruano Lizardo Taboada Córdoba⁽⁷⁾, ha señalado que la antijuricidad, desde la **óptica legal** supone que “una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, es decir afecta los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico”; y desde la **óptica contractual**; la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso o del cumplimiento tardío o moroso. De esta manera, la antijuricidad en sentido genérico (típica y atípica) se acepta sólo en el ámbito de la **responsabilidad civil extracontractual** (artículos 1969° y 1970° del Código Civil), mientras que en la **contractual** será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (artículo 1321° del Código Civil).

SETIMO: Daño causado

En cuanto al daño causado, aspecto fundamental e imprescindible de la responsabilidad civil (contractual o extracontractual), porque sin él no hay nada que indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede ser de dos categorías como refiere el Dr. TABOADA CÓRDOVA: **patrimonial** (daño emergente y lucro cesante) y **extrapatrimonial** (daño a la persona, que comprendería también al daño moral).

OCTAVO: Relación de causalidad

La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. Al respecto, debe entenderse en sentido abstracto como la relación de causa-efecto o de antecedente-consecuencia, entre la conducta típica antijurídica del autor y del daño causado a la víctima, es decir, como lo señalaba el profesor Lizardo Taboada Córdoba⁽⁸⁾, “el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor”. En el ámbito de la **responsabilidad extracontractual** se ha regulado la teoría de la **causa adecuada**⁽⁹⁾, contenida en el artículo 1985° del Código Civil, mientras que en la contractual se ha normado en el artículo 1321° del mismo cuerpo legal⁽¹⁰⁾, que consagra la teoría de la **causa inmediata** y directa (*in iure non remota causa, sed próxima spectatur*), por el cual, para que el daño pueda ser imputado causalmente al agente, lo único que se exige es que el nexo causal no haya sido roto por la interferencia de otra serie causal ajena a la anterior. A su vez, el Jurista nacional Juan Espinoza Espinoza⁽¹¹⁾, al referirse a la teoría de la causa próxima, señala que; “según esta teoría, se llama causa solamente a [aquella de las diversas condiciones necesarias de un resultado que se haya temporalmente más próximo a este; las otras son simplemente “condiciones”]. Para una autorizada doctrina del análisis económico del Derecho, la causa próxima comprenderá, por lo general (si bien no siempre), aquellas causas *sine qua non*,

⁽⁷⁾ *Ibidem*, p. 28.

⁽⁸⁾ TABOADA LIZARDO, *Ob. cit.*, p. 76

⁽⁹⁾ Artículo 1985°.- “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de **causalidad adecuada** entre el hecho y el daño producido...(la negrita es nuestra).

⁽¹⁰⁾ Artículo 1321°.- “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean **consecuencia inmediata y directa de tal inejecución**. -la negrita es nuestra-[...]”

⁽¹¹⁾ ESPINOZA ESPINOZA, Juan, *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Gaceta Jurídica, Tercera Edición, 2005, pp. 146-147.

presumiblemente vinculadas causalmente, a las que, en ausencia de ciertas defensas específicas, un sistema legal desea asignar, al menos, responsabilidad parcial por un accidente”.

NOVENO: Factor de atribución de la responsabilidad

Los factores de atribución son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los elementos antes mencionados. En materia extracontractual los factores de atribución son la culpa, el dolo y el riesgo (artículos 1969^o(12) y 1970^o del Código Civil). Al respecto, el jurista Espinoza Espinoza (13) señala; “... debemos distinguir la **culpa objetiva** y **culpa subjetiva**. La primera se denomina también culpa **in abstracto**, es la culpa por la violación de las leyes, es decir el ordenamiento determina el parámetro del comportamiento y si el agente no lo cumple, este es responsable. Esta culpa objetiva se basa en parámetros determinados por la ley (es por ello que recibe dicha calificación, en efecto una cosa es exigir la responsabilidad del autor de un daño negando todo examen de su conducta (teoría del riesgo), y otra es no declararlo responsable, sino en los casos que otra persona habría obrado de manera distinta (apreciación de la culpa in abstracto). La segunda denominada también culpa **in concreto**, es aquella que se basa en las características personales del agente. Este tipo de culpa engloba a la **imprudencia** y a la **negligencia**”. El mismo autor agrega que “igualmente debe tenerse presente que la culpa tiene diversos grados: **culpa grave**, que es el no uso de la diligencia que es propia de la absoluta mayoría de los hombres, es decir, quien no ha tenido una conducta tal no ha hecho lo que todos los hombres hacen comúnmente y **culpa leve**, es el no uso de la diligencia propia de las personas de capacidad media”.(14)

DÉCIMO: Examen del primer elemento (antijuricidad)

En el caso de autos, mediante el INFORME POLICIAL N° 047- 12 -RPNCH/XIIIDTPA/DIVPOLCH-CLL-SIAT, de folios 179/201, admitido como medio probatorio de oficio; se ha acreditado que el pasado 04 de agosto de 2012 a horas 16:00 aproximadamente, aconteció un accionante de tránsito a la altura de la intersección de la Av. Meiggs y Av. Pescadores (ovalado del terminal terrestre y centros comerciales los ferroles y mega plaza) entre los vehículos de Palca de Rodaje AE-991 conducido por su propietario A y el vehículo remolcador de Placa de Rodaje N° T3D-922, acoplado en semirremolque de Placa de Rodaje ZD-6609, conducido por el codemandado C, vehículo éste último de propiedad del codemandado B, conforme se acredita con la Tarjeta de propiedad emitida por la SUNARP, de folios 198; en circunstancias en que ambos vehículos se desplazaban en sentido de norte a sur. Para determinar la antijuricidad de la conducta del chofer demandado debemos tener presente lo ya expuesto en el considerando sexto de la presente resolución, y es que encontrándonos en un supuesto de responsabilidad civil extracontractual, en donde la conducta no está determinada por su tipicidad normativa o contractual; su determinación pasa por realizar un

(12) Artículo 1969.- Indemnización por daño moroso y culposo

Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

(13) ESPINOZA ESPINOZA, Juan, *Ob. cit.*, p. 108.

(14) En tal sentido, debemos entender que la culpa es toda violación de un deber jurídico, derivado de la falta de diligencia (negligencia) en el cumplimiento de las obligaciones de la ley o un convenio. A su vez la **negligencia**, puede derivar de una falta de previsión del resultado (in omitiendo) o una previsión errónea (in haciendo). En el primer caso el responsable no previó las consecuencias, pudiendo y debiendo hacerlo; y en esto está su falta. En el segundo caso si previó las consecuencias; pero confió con imprudencia o ligereza en que no se producirían. En ambos casos la culpa debe ser prejudicial al acreedor para que por ella se responsabilice al deudor, pues no hay acción sin interés. En el caso de autos, se debe tener en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 1969^o del Código Civil enseña que el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor; siendo así el demandado obro conforme a lo establecido por la ley en el ejercicio regular de un derecho con lo que quedaría demostrado que no hay responsabilidad de indemnizar.

análisis en sentido concreto de la conducta cuestionada, es decir, debemos establecer que conducta fue la que causo el accidente de tránsito y por ende los daños materiales irrogados, a fin de establecer a su vez, si se ha vulnerado o no la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se causa daño a otro, pues de lo contrario, es decir, si se causa un daño entonces el autor está en la obligación de indemnizarlo conforme lo establece el artículo 1969⁽¹⁵⁾ del Código Civil, concordante con el artículo 1970⁽¹⁶⁾ de la misma norma. En ese sentido, consideramos que la conducta del chofer demandado C ha sido la causante del accidente y por ende del daño irrogado, porque según lo manifestado por él mismo, en su declaración policial de folios 188, ante la pregunta ¿indique usted a qué velocidad conducía su unidad y en qué posición se encontraba la palanca de cambios y que maniobra evasiva realizó para evitar el accidente? Dijo: "Que, a 10K/h aprox. Recién había pasado el semáforo del puente del terminal la palanca de cambios se encontraba en segunda, no realice maniobra alguna por qué no lo había visto al automóvil que se desplazaba por el lado izquierdo, yo me confié al entrar a la curva del ovalo sin pensar que a mi lado izquierdo se desplazaba el automóvil"; agregando en la parte final de su declaración que ese día él no había manejado el vehículo. De esta declaración se advierte palmariamente, que dicho conductor no habría conducido responsablemente su vehículo, al señalar que no realizó maniobra alguna para evitar el accidente, ignorando incluso por exceso de confianza al vehículo del actor que se desplazaba por su lado izquierdo; es decir, ha sido el exceso de confianza del actor lo que ha ocasionado el accidente de tránsito en donde resultó dañado el vehículo del accionante, pues dicho demandado ha reconocido que se confié al entrar a la curva del ovalo sin pensar que a su lado izquierdo se desplazaba el automóvil del actor, con el agravante de que no realizó maniobra alguna para evitar el siniestro que provocó; por consiguiente, para este despacho dicho actuar del demandado constituye una conducta negligente para una persona que se desempeña -según su propio dicho- nada menos que treinta y siete (37) años como chofer profesional; más aún si tenemos en cuenta el lugar donde ocurrió el accidente, en donde se supone se debe tener mayor cuidado (diligencia) para conducir ya que se trata de una vía (ovalo) peligrosa y bastante transitada por vehículos particulares y sobre todo de servicio público, en donde es inevitablemente necesario hacer más de una maniobra para poder transitar correcta y cuidadosamente por dicha vía, lo cual no hizo el referido demandado; es más, como se ha resaltado anteriormente, el referido demandado ha pretendido justificar el hecho ocurrido señalando que ese día del accidente no se encontraba manejando el vehículo, pese a que ya había reconocido su actuación abordo del vehículo causante del daño alegado; consecuentemente, ha sido el referido emplazado quien ocasiono el accidente de tránsito, como tal su conducta resulta antijurídica en la medida que ha vulnerado la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se causa daño a otro. Además, debe considerarse que dicho sujeto procesal no ha realizado su descargo, para desvirtuar la imputación formulada en su contra, pese a que la norma antes citada, establece taxativamente que el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor, estando éste en situación de rebeldía en el proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Examen del segundo elemento (daño)

Como la conducta del chofer demandado ha sido antijurídica, es evidente que dicha conducta puede haberle causado daño al accionante, pero no todos los daños que alega, pues la sola conducta antijurídica no siempre causa todos aquellos daños consagrados en nuestra normativa

(15) Artículo 1969º.- Indemnización de daño por dolo o culpa

Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

(16) Artículo 1970º.- Responsabilidad por riesgo

Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.

civil⁽¹⁷⁾, como ha ocurrido en este caso; en efecto, consideramos que en este caso concreto solamente se habría causado daño emergente, más no el lucro cesante, ni el daño moral ni personal. No hay daño a la persona porque del Informe Policial se desprende que en el accidente de tránsito no hubo ninguna persona lesionada; es decir, el chofer codemandado no le ocasionó ninguna incapacidad física u otra que se haya derivado del accidente de tránsito, y es imposible que se le atribuya responsabilidad alguna sobre el estado de salud del accionante, lo que determina claramente la inexistencia de un nexo causal entre la conducta antijurídica determinada y este tipo de daño alegado, máxime si el propio accionante no ha presentado medio de prueba alguno que acredite el daño a su persona, el susto que se alega no se condice en absoluto con este tipo de daño, porque el mismo no le ha generado (causa adecuada) ningún daño a su esfera personal (física, mental o sentimental), al menos esto no está acreditado con ningún medio de prueba que lo corrobore. Tampoco puede haber lucro cesante, pues si bien es cierto que producto del accidente de tránsito se produjeron daños materiales al vehículo del actor, también lo es que el accionante no ha demostrado con ningún documento lo que ha dejado de percibir por no trabajar su vehículo, es decir, no ha acreditado que su vehículo le generaba renta, tampoco ha presentado alguna prueba que acredite los gastos de pasajes que alega, por lo que en base a la falta de acreditación, se concluye que con respecto a este daño tampoco habría nexo causal. Asimismo no se puede hablar de daño moral, si no se acredita el daño a los sentimientos, el dolor, la angustia y todo aquello que psicológicamente se vulnera cuando una persona experimenta un daño de tal magnitud que le genere a él o a su familia, un daño a sus sentimientos, en el caso de autos se tiene que solo se han ocasionado daños materiales al vehículo del accionante, es decir, al actor o algún otro miembro de su familia no se le ha causado daño alguno, más que los daños materiales indicados, por ende es difícil que se le haya causado un daño a sus sentimientos, que además no lo ha acreditado conforme a ley, y al no haberlo hecho, no procede indemnización en este supuesto. En cambio, este despacho considera que sí hay daño emergente, pues el demandante ha acreditado que ha realizado o ha de realizar gastos de reparación de su vehículo dañado a consecuencia del accidente de tránsito, ocasionado por el chofer demandado, y esto está acreditado a través de la Proforma emitida por la Empresa NORMOTORS S.A.C., que obra a folios 12, el mismo que no ha sido cuestionado (tachado) por los demandados, por ende mantiene su eficacia probatoria en este proceso; en vista de los daños materiales causados a su vehículo de Placa de Rodaje N° AE-9911, dichos daños fueron constatados también a través del Peritaje técnico obrante a folios 34, elaborado por la Policía Nacional del Perú.

DÉCIMO SEGUNDO: Examen del tercer elemento (nexo causal)

El nexo causal, como dijimos anteriormente es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. En el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (caso de autos) se ha regulado la teoría de la **causa adecuada** contenida en el artículo 1985° del Código Civil, que no es otra cosa que la originada por la conducta abstractamente **considerada como capaz de producir daño**, de acuerdo al curso ordinario y normal de los acontecimientos (**factor in abstracto**), pues más allá de que física o materialmente el daño se haya causado, y como tal haya correspondencia entre éste y la conducta del agente (**facto in concreto**), es necesario que dicha conducta sea capaz (o adecuada) de producir dicho daño. En el caso concreto de autos, se tiene que la conducta del chofer codemandado sí ha sido capaz e idónea para causar el daño emergente determinado, puesto que el vehículo que conducía de manera negligente de propiedad de la Empresa **B**, fue

⁽¹⁷⁾ Artículo 1985°.- Contenido de la indemnización

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

el factor determinante que causo el daño irrogado al vehículo del demandante, es decir, el daño ya determinado ha sido consecuencia del accidente de tránsito ocasionado por la referida persona, por ende existe un nexo de causalidad claro y evidente entre el daño irrogado y el accidente de tránsito ocasionado por el Chofer, quien consciente de que su actividad profesional constituye un riesgo y/o peligro para la sociedad, actuó de manera negligente al conducir su vehículo pesado generando el daño material al vehículo del actor; dicha situación se analiza de lo dicho por el propio codemandado, a folios 188, cuando reconoce que conducía sin la diligencia y/o cuidado debido, por una zona también riesgosa y peligrosa tanto para los peatones como para otros conductores que transitan por allí, lo que exige un mayor cuidado para quienes se desplazan por esa zona a bordo de un vehículo como el de la demandada, dado que éste -por sus características de vehículo remolcador- puede causar daño a los demás. Este actuar negligente del codemandado **C**, constituye conducta antijurídica que ha sido capaz de haber ocasionado todos los daños materiales constatados en el Peritaje Técnico Policial, más aún tratándose de un vehículo remolcador acoplado a semirremolque (vehículo pesado), el mismo que es capaz para dañar cualquier vehículo de las características del vehículo del accionante.

DECIMO TERCERO: Examen del cuarto y último elemento (factor de atribución)

Bajo ese orden de ideas, consideramos que la responsabilidad en la que habría incurrido el demandado sería una *responsabilidad civil subjetiva a título de culpa*, la noción de culpa ha sido manifestada por la doctrina de diversas formas, se dice que es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, también se la entiende como una ruptura o contravención a un standard de conducta, otros consideran que la culpa no debe ser entendida como un juicio de reproche subjetivo del comportamiento, sino como la relación entre el comportamiento dañino y aquel requerido o establecido por el ordenamiento, con el fin de evitar la lesión de intereses ajenos. En considerandos anteriores dijimos que los factores de atribución eran el dolo y la culpa (*que son supuestos de responsabilidad civil subjetiva*) y el riesgo (*que es un supuesto de responsabilidad civil objetiva*), por ello cabe precisar que el factor culpa en la responsabilidad civil extracontractual funciona bajo dos supuestos: **1) La culpa subjetiva**, que engloba a la *imprudencia* y a la *negligencia* y, **2) La culpa objetiva**, que no debe ser confundida con el supuesto de responsabilidad civil objetiva (riesgo), que es ajena al concepto de culpa; sino que debe ser entendida como aquella que se da por violación de las leyes, porque se basa en parámetros determinados por la ley que describe los límites del comportamiento, y si el agente no los cumple éste se hace culpable, claro ejemplo de esto es lo que dispone el artículo 961^{o(18)} del Código Civil. Ahora bien, la conducta antes analizada, a título de culpa subjetiva, se encuadraría en la *negligencia del actuar del demandado C*, en virtud de ello cabe citar lo que señala el artículo 1969^o del Código Civil: “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. Esto quiere decir, que la culpa del autor se presume salvo prueba en contrario; si bien, el codemandado **B** señaló en su contestación que en ningún momento -su chofer- ha sido negligente, “*puesto que en ningún momento su remolcador le ha cerrado el paso al otro vehículo, ya que sus llantas traseras laterales izquierdas son las que rosan con el lado derecho lateral del vehículo del demandante, y por ello quien se metió en forma imprudente fue el demandante...*”; no obstante, este despacho no encuentra imprudencia alguna en la conducta del demandante, al conducir su vehículo, ya que ha sido el propio chofer demandado quien habría reconocido su falta de diligencia a bordo del

⁽¹⁸⁾ Artículo 961^o.- Abstención de perjudicar propiedades vecinas

El propietario, en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial, debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinas, la seguridad, el sosiego y la salud de sus habitantes. Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias.

vehículo de la empresa demandada, al señalar lo siguiente: “no realicé maniobra alguna porque no lo había visto al automóvil que se desplazaba por el lado izquierdo, yo me confié al entrar a la curva del óvalo sin pensar que a mi lado izquierdo se desplazaba el automóvil.” (ver folios 188); es más, dicho demandado quien intervino en el accidente, en ningún momento de su declaración policial citada, acusa o le imputa al accionante alguna conducta negligente o imprudente a bordo de su vehículo liviano, por el contrario en todo momento señala que nunca se percató de la presencia del actor, quien por el contrario señaló que el referido demandado le adelantó con su vehículo provocando que la parte lateral izquierda del remolcador le impacte causándole los daños materiales peritados a su vehículo; por tanto, este despacho considera que esa conducta es un acto de negligencia⁽¹⁹⁾ pura, ya que debió ser más diligente y cuidadoso al momento de ingresar a dicha vía (óvalo), y no actuar ligeramente sin advertir el desplazamiento de los demás vehículos que transitan por dicha calle y/o avenida; de allí que la conducta del co-demandado deviene en antijurídica, al vulnerar de forma manifiesta el principio general de no causar daño a nadie; como consecuencia de ello se concluye que la conducta del referido chofer demandado no se encuadra en el inciso 1) del artículo 1971^{o(20)} del Código Civil, por ende debe responder por el daño emergente causado; no existiendo por lo tanto fractura causal alguna dado que el accionante no ha actuado de manera imprudente.

DECIMO CUARTO: Responsabilidad solidaria de la co-demandada

En ese sentido, conforme a la conclusión establecida en el considerando anterior el codemandado C resulta ser responsable del daño causado y por tanto obligado a indemnizar al demandante; como autor material del hecho dañoso consistente en el accidente de tránsito que nos ocupa, y como responsable solidario el hecho dañoso el codemandado B, por ser propietario del vehículo remolcador de Placa de Rodaje T3D-922, acoplado a semirremolque de Placa ZD-6609, vehículo causante del accidente de tránsito del cual fue víctima el vehículo del accionante, conforme se acredita con la tarjeta de propiedad obrante a folios 167; siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley N° 27181), que si bien establece que la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito es de naturaleza objetiva, atribuyéndole imputabilidad al causante o autor material del daño, también lo es que dicha responsabilidad también le alcanza al propietario del vehículo, por lo que en forma solidaria responden por los daños causados. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981° del Código Civil, que señala: “El que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria”.

DECIMO QUINTO: Quantum indemnizatorio del daño

Ahora corresponde analizar el quantum del daño causado (daño emergente). Al respecto, dijimos que el hecho de haberse originado daños materiales producto del accidente de tránsito, trajo como consecuencia que el actor realice gastos de reparación, los que han sido acreditados con la Proforma emitida por NORMOTORS S.A.C., de folios 12, no cuestionada (tachada) por los demandados; por ello este despacho considera estimar como monto indemnizatorio la suma de S/. 7,738.00, más los intereses legales correspondientes.⁽²¹⁾ En el caso de autos, si consideramos nuevamente los acontecimientos antes descritos que le han producido un daño al

⁽¹⁹⁾ Debe tenerse en cuenta que la negligencia significa en materia de responsabilidad civil, como aquello que la persona hace menos de lo debido, es decir, su conducta es el resultado de una acción ejecutada con infracción de un deber de cuidado.

⁽²⁰⁾ Artículo 1971°.- Inexistencia por responsabilidad
No hay responsabilidad en los siguientes casos:

1. En el ejercicio regular de un derecho.

⁽²¹⁾ TABOADA CORDOVA, Lizardo, en Elementos de la Responsabilidad Civil, Editorial Gaceta Jurídica – 1era. Edición – 2001, p. 64/65.

actor, resultará sencillo establecer que ha sido afectado económicamente, y para establecer si esos gastos resultan dignos o no de tutela, conviene verificar su magnitud. En consecuencia, es evidente que esta experiencia le ha producido al actor la compra de repuestos y de algunas reparaciones a su vehículo como: Pintado de 1/2 parachoque delantero, guardafango delantero, puerta delantera, puerta posterior, guardafango posterior y 1/2 parachoque posterior; desmontar guardafango delantero, puerta delantera, puerta posterior, lunas, parabrisas delanteras; planchar; soldar y otros que están contenidos en la proforma citada, que se condice con el Peritaje Técnico de constatación de la daños emitido por la PNP, de folios 14. Por ello es obvio que haya sufrido un daño emergente, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso, corresponde estimar la procedencia de la indemnización -por daño emergente- en la suma estimada en la proforma de gastos que el actor requiere realizar para reparar los daños causados.

DECIMO SEXTO: Intereses legales

De los considerandos precedentes, se puede colegir que al haberse establecido que los demandados tiene la obligación legal de pago, por el monto antes precisado, corresponde también estimar el pago de los intereses legales que el daño haya generado⁽²²⁾, y esto conforme a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, acorde a lo previsto en el artículo 1244° del Código Civil⁽²³⁾.

DÉCIMO SÉTIMO: Costas y costos

Finalmente, de acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos deberá ser asumido por la parte vencida.

Por tales consideraciones, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, de conformidad con el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política el Estado, impartiendo justicia nombre de la Nación;

III. PARTE RESOLUTIVA:

Declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** interpuesta por **A** contra **B** y **C**; en consecuencia, cumplan con pagar los demandados la suma de **S/. 7,738.00 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, por concepto de daño emergente, más el pago de los intereses legales generados a partir de la fecha en que se causó el daño. Con costas y costos del proceso. Avocándose al proceso el magistrado que suscribe por disposición Superior. Al escrito que antecede: **ESTESE** a la presente resolución.- **Notifíquese conforme a ley.-**

⁽²²⁾ Conforme al Principio Jurídico "accessorium cedit principali": lo accesorio sigue a lo principal.

⁽²³⁾ Artículo 1244°.- Tasa de interés legal

La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

1º JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00478-2019-0-2501-JP-CI-03

MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ : F

ESPECIALISTA: G

DEMANDADO : B y C

DEMANDANTE: A

REVISORIO.-

Resolución número VEINTISIETE.

Chimbote, veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete.

VISTOS los autos para absolver el grado, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa; y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Es materia de pronunciamiento en esta instancia, la resolución número diecinueve (sentencia), de fecha 05 de setiembre del 2016, expedida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, Dr. **D**, que declara fundada en parte la demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios interpuesta por **A** contra **B** y **C**, en consecuencia, ordena cumplan con pagar los demandados la suma de S/. 7,738.00 (siete mil setecientos treinta y ocho y 00/100 nuevos soles), por concepto de daño emergente, más el pago de los intereses legales generados a partir de la fecha en que causó el daño, con costas y costos, que fuera apelada por el demandado **B**; apelación concedida mediante resolución número veintiuno del 30 de setiembre del 2016, con efecto suspensivo.

Habiéndose concedido recurso de apelación interpuesto por el codemandado contra la resolución indicada con efecto suspensivo, se da cumplimiento a una de las garantías constitucionales de la administración de Justicia, la cual es la Doble Instancia, consagrada tanto en nuestra Constitución Política, como en el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- El recurso de apelación formulado por el demandado **B**, a través de su abogado **H** se funda en que no está debidamente acreditada la responsabilidad de su representada, ni del chofer del vehículo de propiedad de la misma; es así que invocan la ruptura del nexo causal, debido a que como se evidencia de los hechos y de tenor de la propia demanda del actor, los daños ocasionados al vehículo del demandante se han producido por la imprudencia de la propia víctima, tal y como se puede apreciar de los medios de prueba ofrecidos por el demandante, en el anexo 1-B de su escrito postulatorio de demanda, obra el Informe Policial N° 047-12-RPNCH/X IIIDTPA/DIVPOLCH-CLL-SIAT, elaborado por la Policía Nacional del Perú, en el cual se puede apreciar que los dos vehículos implicados en el siniestro se desplazaban en el mismo sentido, es decir, de norte a sur; por lo que para que sean las llantas traseras laterales izquierdas del vehículo de su representada las que rosen con el lado derecho lateral del vehículo del actor, éste ha tenido que ser el que invada el carril que le correspondía a su representada en la pista del ovalo, lo cual es corroborado por la propia versión del demandante cuando en su considerando primero de su demanda señala que “no pudo girar a la izquierda, ya que la berma del ovalo se lo impidió”; en consecuencia, ello exonera a su representada de cualquier tipo de obligación de pago por los daños y perjuicios que invoca el

accionante en su escrito postulatorio de demanda; asimismo, indica que el juzgado pretende imputar la responsabilidad al chofer del vehículo de su asegurada, por el siniestro ocurrido, amparándose en una declaración policial, documento subjetivo y que para nada llega a probar la responsabilidad del chofer, debido a que la declaración fue tomada minutos después del accidente en un momento en que fácilmente la declaración del chofer pudo darse bajo circunstancias en las que éste se encontraba intimidado o asustado por lo acontecido; además que como se señala en el informe policial, el chofer no se encontraba bajo los efectos de ninguna sustancia tóxica, así como se desplazaba a una velocidad razonable, es decir, se está cumpliendo con acreditar que no existe por parte del chofer un actuar contrario a derecho, en consecuencia, quien actuó de manera antijurídica fue el propio demandante; por otro lado, señala que en la demanda no se ha acreditado el daño invocado ni mucho menos la cuantificación económica del mismo, toda vez que el demandante adjunta una proforma, que no es documento con el que acredite que los daños producidos hayan ocasionado un gasto efectivamente realizados o se van a realizar.

TERCERO.- La apelación es aquel recurso formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando obra en su lugar ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor, conforme lo estipulado en el artículo 366° del Código Procesal Civil establece “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

CUARTO.- Verificado que es del cumplimiento de los requisitos para la concesión del recurso de apelación, cabe establecerse y delimitar lo que es materia de pronunciamiento en esta instancia, esto es si la sentencia recurrida se ajusta a derecho y si se establece responsabilidad civil en los demandados para resarcir el daño ocasionado, o en su defecto existe ruptura de nexo causal.

QUINTO.- En principio, resulta oportuno traer a colación que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social.

SEXTO.- Revisados los autos postulatorios del proceso se tiene que **A**, por escrito de fecha 15 de mayo del 2013, interpone demanda sobre Indemnización por daños y perjuicios, lucro cesante y daño extrapatrimonial contra **B** y **C**, pretendiendo se le indemnice los siguientes conceptos: por la reparación de su vehículo por la suma de S/7,738.00, tal como figura de la proforma N° 005261, el lucro cesante constituido por no poder usar su vehículo y tomar los servicios de terceros, constituido por la suma de S/. 5,000.00, el daño patrimonial constituido por el daño moral que le ha causado el choque por la suma de S/. 10,000.00, y el daño a la persona constituido por la suma de S/. 10,000.00, los cuales sumados dan un monto total de S/. 22,738.00.

SÉTIMO.- Queda acreditado en autos que con fecha 04 de agosto de 2012 a horas 16:00 aproximadamente, ocurrió el accidente de tránsito a la altura de la intersección de la Av. Meiggs y Av. Pescadores (óvalo del terminal terrestre y centros comerciales Los Ferrolles y Centro Comerical Mega Plaza) entre los vehículos de Palca de Rodaje AE-991 conducido por su propietario **A** y el vehículo remolcador de Placa de Rodaje N° T3D-922, acoplado en

semirremolque de Placa de Rodaje ZD-6609, conducido por C, vehículo este último de propiedad del codemandado B, conforme se acredita con la Tarjeta de propiedad emitida por la SUNARP, de folios 198, conforme al INFORME POLICIAL N° 047-12-RPNCH/XIHDTPA/DIVPOLCH-CLL-SIAT, actuado, que corre de fojas 179 a 201; queda establecido además que el choque se produce en circunstancias en que ambos vehículos se desplazaban en sentido de sur a norte, tal como queda graficado de manera muy ilustrativa en el Diagrama de ubicación del accidente de tránsito, a fojas ciento ochentiséis, que es parte del informe policial; queda además establecido que el punto de impacto entre las unidades móviles se produce sobre la calzada del carril laso Sur a Norte al momento que el vehículo remolcador sobrepasaba al automóvil del demandante por el lado derecho (este), siendo el contacto el lado derecho del automóvil AE-9911 con el lado izquierdo posterior de la carreta ZD-6609.

SÉTIMO.- Con lo precisado en el informe policial se tiene que el conductor C resulta responsable del accidente de tránsito, al sobrepasar por el lado derecho, siendo la colisión en el carril izquierdo donde se hallaba circulando el automóvil, teniendo contacto la carreta de placa ZD-6609; adicionalmente a ello tenemos lo manifestado por dicho conductor en su declaración policial de folios 188, a la pregunta: ¿Indique usted a qué velocidad conducía su unidad y en qué posición se encontraba la palanca de cambios y que maniobra evasiva realizó para evitar el accidente, contestó que, a 10K/h aprox. Recién había pasado el semáforo del puente del terminal la palanca de cambios se encontraba en segunda, no realizó maniobra alguna porque no había visto al automóvil que se desplazaba por el lado izquierdo, yo se confió al entrar a la curva del ovalo sin pensar que a mi lado izquierdo se desplazaba el automóvil. Lo que conlleva a establecer que evidenció exceso de confianza y no percatarse de la presencia de un vehículo más pequeño a su izquierda, lo que ocasionó el accidente con la carreta posterior, teniendo como resultado daños en el vehículo del demandante. No determinándose la existencia de hecho propio de la víctima, sino que el choque producido se debe a exclusiva responsabilidad del conductor del remolque. Quedando así descartado posible ruptura de nexo causal, alegada por el demandado en su recurso de apelación.

OCTAVO.- En cuanto al monto indemnizatorio fijado, se tiene que la recurrida únicamente resarce los daños materiales ocasionado producto del accidente de tránsito, esto es los gastos de reparación del vehículo dañado, que son acreditados con la proforma emitida por NORMOTORS S.A.C. de fojas doce, contrayéndose únicamente a reparar el daño emergente, lo cual queda referido en el fundamento décimo quinto de la sentencia de mérito. Por los fundamentos expuestos, de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del poder Judicial, se resuelve:

CONFIRMAR la sentencia expedida por resolución número diecinueve de fecha 05 de setiembre del 2016, por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, Dr. D, que declara fundada en parte la demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios interpuesta por A contra B y C, en consecuencia, ordena cumplan con pagar los demandados la suma de S/. 7,738.00 (siete mil setecientos treinta y ocho y 00/100 nuevos soles), por concepto de daño emergente, más el pago de los intereses legales generados a partir de la fecha en que causó el daño, con costas y costos. **DEVUÉLVASE** los autos a su Juzgado de origen. Notifíquese.-

ANEXO 03: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad : <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 4:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia

completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en

el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Cuadros 6. descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencia.

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

<p>sin embargo no obra medio probatorio que acredite que al actor se le haya generado gastos por la no utilización de su vehículo. Asimismo, no acredita el daño moral que solicita. Por último en cuanto al daño a la persona, el demandante se refiere al susto que le ha generado raspar su vehículo con las llantas posteriores del vehículo de la demandada; sin embargo, como consta en el propio atestado policial, se señala que el accidente solo ha generado daños materiales más no daños personales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad civil derivada de la inexecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo aquella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, supuesto en el cual nos encontraremos dentro del ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual” ().</p> <p>QUINTO: Elementos de la responsabilidad civil. En este orden de ideas, los elementos comunes de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual (), son esencialmente los siguientes: a) la antijuricidad, b) el daño, c) la relación de causalidad y d) los factores de atribución. Empero, estos cuatro elementos de la responsabilidad civil deben ser concurrentes para la configuración de un caso concreto de responsabilidad, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastará para determinar la inexistencia de dicha responsabilidad.</p> <p>SEXTO: Antijuricidad. En relación a este primer elemento, es preciso considerar que una conducta es antijurídica cuando contraviene una norma prohibitiva o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. Al respecto, el Jurista peruano Lizardo Taboada Córdoba(), ha señalado que la antijuricidad, desde la óptica legal supone que “una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, es decir afecta los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico”; y desde la óptica contractual; la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso o del cumplimiento tardío o moroso. De esta manera, la antijuricidad en sentido genérico (típica y atípica) se acepta sólo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (artículos 1969° y 1970° del Código Civil), mientras que en la contractual será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (artículo 1321° del Código Civil).</p> <p>SETIMO: Daño causado. En cuanto al daño causado, aspecto fundamental e imprescindible de la responsabilidad civil (contractual o extracontractual), porque sin él no hay nada que indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede ser de dos categorías como refiere el Dr. TABOADA CÓRDOVA: patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño a la persona, que comprendería también al daño moral).</p> <p>OCTAVO: Relación de causalidad. La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. Al respecto, debe entenderse en sentido abstracto como la relación de causa-efecto o de antecedente-consecuencia, entre la conducta típica antijurídica del autor y del daño causado a la víctima, es decir, como lo señalaba el profesor Lizardo Taboada Córdoba(), “el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor”. En el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ha regulado la teoría de la causa adecuada(), contenida en el artículo 1985° del Código Civil, mientras que en la contractual se ha normado en el artículo 1321° del mismo cuerpo legal(), que consagra la teoría de la causa inmediata y directa (in iure non remota causa, sed próxima spectatur), por el cual, para que el daño pueda ser imputado causalmente al agente, lo único que se exige es que el nexo causal no haya sido roto por la interferencia de otra serie causal ajena a la anterior. A su vez, el Jurista nacional Juan Espinoza Espinoza(), al referirse a la teoría de la causa próxima, señala que; “según esta teoría, se llama causa solamente a [aquella de las diversas condiciones necesarias de un resultado que se haya temporalmente más próximo a este; las otras son simplemente “condiciones”]. Para una autorizada doctrina del análisis económico del Derecho, la causa próxima comprenderá, por lo general (si bien no siempre), aquellas causas sine qua non,</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho	<p>es antijurídica cuando contraviene una norma prohibitiva o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. Al respecto, el Jurista peruano Lizardo Taboada Córdoba(), ha señalado que la antijuricidad, desde la óptica legal supone que “una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, es decir afecta los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico”; y desde la óptica contractual; la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso o del cumplimiento tardío o moroso. De esta manera, la antijuricidad en sentido genérico (típica y atípica) se acepta sólo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (artículos 1969° y 1970° del Código Civil), mientras que en la contractual será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (artículo 1321° del Código Civil).</p> <p>SETIMO: Daño causado. En cuanto al daño causado, aspecto fundamental e imprescindible de la responsabilidad civil (contractual o extracontractual), porque sin él no hay nada que indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede ser de dos categorías como refiere el Dr. TABOADA CÓRDOVA: patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño a la persona, que comprendería también al daño moral).</p> <p>OCTAVO: Relación de causalidad. La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. Al respecto, debe entenderse en sentido abstracto como la relación de causa-efecto o de antecedente-consecuencia, entre la conducta típica antijurídica del autor y del daño causado a la víctima, es decir, como lo señalaba el profesor Lizardo Taboada Córdoba(), “el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor”. En el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ha regulado la teoría de la causa adecuada(), contenida en el artículo 1985° del Código Civil, mientras que en la contractual se ha normado en el artículo 1321° del mismo cuerpo legal(), que consagra la teoría de la causa inmediata y directa (in iure non remota causa, sed próxima spectatur), por el cual, para que el daño pueda ser imputado causalmente al agente, lo único que se exige es que el nexo causal no haya sido roto por la interferencia de otra serie causal ajena a la anterior. A su vez, el Jurista nacional Juan Espinoza Espinoza(), al referirse a la teoría de la causa próxima, señala que; “según esta teoría, se llama causa solamente a [aquella de las diversas condiciones necesarias de un resultado que se haya temporalmente más próximo a este; las otras son simplemente “condiciones”]. Para una autorizada doctrina del análisis económico del Derecho, la causa próxima comprenderá, por lo general (si bien no siempre), aquellas causas sine qua non,</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>					X					20

<p>presumiblemente vinculadas causalmente, a las que, en ausencia de ciertas defensas específicas, un sistema legal desea asignar, al menos, responsabilidad parcial por un accidente”.</p> <p>NOVENO: Factor de atribución de la responsabilidad. Los factores de atribución son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los elementos antes mencionados. En materia extracontractual los factores de atribución son la culpa, el dolo y el riesgo (artículos 1969º() y 1970º del Código Civil). Al respecto, el jurista Espinoza Espinoza() señala; “... debemos distinguir la culpa objetiva y culpa subjetiva. La primera se denomina también culpa in abstracto, es la culpa por la violación de las leyes, es decir el ordenamiento determina el parámetro del comportamiento y si el agente no lo cumple, este es responsable. Esta culpa objetiva se basa en parámetros determinados por la ley (es por ello que recibe dicha calificación, en efecto una cosa es exigir la responsabilidad del autor de un daño negando todo examen de su conducta (teoría del riesgo), y otra es no declararlo responsable, sino en los casos que otra persona habría obrado de manera distinta (apreciación de la culpa in abstracto). La segunda denominada también culpa in concreto, es aquella que se basa en las características personales del agente. Este tipo de culpa engloba a la imprudencia y a la negligencia”. El mismo autor agrega que “igualmente debe tenerse presente que la culpa tiene diversos grados: culpa grave, que es el no uso de la diligencia que es propia de la absoluta mayoría de los hombres, es decir, quien no ha tenido una conducta tal no ha hecho lo que todos los hombres hacen comúnmente y culpa leve, es el no uso de la diligencia propia de las personas de capacidad media”.()</p> <p>DÉCIMO: Examen del primer elemento (antijuricidad) . En el caso de autos, mediante el INFORME POLICIAL N° 047- 12 -RPNCH/ XIHIDTPA/DIVPOLCH-CLL-SIAT, de folios 179/201, admitido como medio probatorio de oficio; se ha acreditado que el pasado 04 de agosto de 2012 a horas 16:00 aproximadamente, aconteció un accionante de tránsito a la altura de la intersección de la Av. Meiggs y Av. Pescadores (ovalado del terminal terrestre y centros comerciales los ferroles y mega plaza) entre los vehículos de Palca de Rodaje AE-991 conducido por su propietario A y el vehículo remolcador de Placa de Rodaje N° T3D-922, acoplado en semiremolque de Placa de Rodaje ZD-6609, conducido por el codemandado C, vehículo éste último de propiedad del codemandado B, conforme se acredita con la Tarjeta de propiedad emitida por la SUNARP, de folios 198; en circunstancias en que ambos vehículos se desplazaban en sentido de norte a sur. Para determinar la antijuricidad de la conducta del chofer demandado debemos tener presente lo ya expuesto en el considerando sexto de la presente resolución, y es que encontrándonos en un supuesto de responsabilidad civil extracontractual, en donde la conducta no está determinada por su tipicidad normativa o contractual; su determinación pasa por realizar un análisis en sentido concreto de la conducta cuestionada, es decir, debemos establecer que conducta fue la que causo el accidente de tránsito y por ende los daños materiales irrogados, a fin de establecer a su vez, si se ha vulnerado o no la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se causa daño a otro, pues de lo contrario, es decir, si se causa un daño entonces el autor está en la obligación de indemnizarlo conforme lo establece el artículo 1969º() del Código Civil, concordante con el artículo 1970º() de la misma norma. En ese sentido, consideramos que la conducta del chofer demandado C ha sido la causante del accidente y por ende del daño irrogado, porque según lo manifestado por él mismo, en su declaración policial de folios 188, ante la pregunta ¿indique usted a qué velocidad conducía su unidad y en qué posición se encontraba la palanca de cambios y que maniobra evasiva realizó para evitar el accidente? Dijo: "Que, a 10K/h aprox. Recién había pasado el semáforo del puente del terminal la palanca de cambios se encontraba en segunda, no realice maniobra alguna por qué no lo había visto al automóvil que se desplazaba por el lado izquierdo, yo me confié al entrar a la curva del ovalo sin pensar que a mi lado izquierdo se desplazaba el automóvil!"; agregando en la parte final de su</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración que ese día él no había manejado el vehículo. De esta declaración se advierte palmariamente, que dicho conductor no habría conducido responsablemente su vehículo, al señalar que no realizó maniobra alguna para evitar el accidente, ignorando incluso por exceso de confianza al vehículo del actor que se desplazaba por su lado izquierdo; es decir, ha sido el exceso de confianza del actor lo que ha ocasionado el accidente de tránsito en donde resulto dañado el vehículo del accionante, pues dicho demandado ha reconocido que se confió al entrar a la curva del ovalo sin pensar que a su lado izquierdo se desplazaba el automóvil del actor, con el agravante de que no realizó maniobra alguna para evitar el siniestro que provocó; por consiguiente, para este despacho dicho actuar del demandado constituye una conducta negligente para una persona que se desempeña -según su propio dicho- nada menos que treinta y siete (37) años como chofer profesional; más aun si tenemos en cuenta el lugar donde ocurrió el accidente, en donde se supone se debe tener mayor cuidado (diligencia) para conducir ya que se trata de una vía (ovalo) peligrosa y bastante transitada por vehículos particulares y sobre todo de servicio público, en donde es inevitablemente necesario hacer más de una maniobra para poder transitar correcta y cuidadosamente por dicha vía, lo cual no hizo el referido demandado; es más, como se ha resaltado anteriormente, el referido demandado ha pretendido justificar el hecho ocurrido señalando que ese día del accidente no se encontraba manejando el vehículo, pese a que ya había reconocido su actuación abordo del vehículo causante del daño alegado; consecuentemente, ha sido el referido emplazado quien ocasiono el accidente de tránsito, como tal su conducta resulta antijurídica en la media que ha vulnerado la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se causa daño a otro. Además, debe considerarse que dicho sujeto procesal no ha realizado su descargo, para desvirtuar la imputación formulada en su contra, pese a que la norma antes citada, establece taxativamente que el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor, estando éste en situación de rebeldía en el proceso.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Examen del segundo elemento (daño). Como la conducta del chofer demandado ha sido antijurídica, es evidente que dicha conducta puede haberle causado daño al accionante, pero no todos los daños que alega, pues la sola conducta antijurídica no siempre causa todos aquellos daños consagrados en nuestra normativa civil(), como ha ocurrido en este caso; en efecto, consideramos que en este caso concreto solamente se habría causado daño emergente, más no el lucro cesante, ni el daño moral ni personal. No hay daño a la persona porque del Informe Policial se desprende que en el accidente de tránsito no hubo ninguna persona lesionada; es decir, el chofer codemandado no le ocasionó ninguna incapacidad física u otra que se haya derivado del accidente de tránsito, y es imposible que se le atribuya responsabilidad alguna sobre el estado de salud del accionante, lo que determina claramente la inexistencia de un nexo causal entre la conducta antijurídica determinada y este tipo de daño alegado, máxime si el propio accionante no ha presentado medio de prueba alguno que acredite el daño a su persona, el susto que se alega no se condice en absoluto con este tipo de daño, porque el mismo no le ha generado (causa adecuada) ningún daño a su esfera personal (física, mental o sentimental), al menos esto no está acreditado con ningún medio de prueba que lo corrobore. Tampoco puede haber lucro cesante, pues si bien es cierto que producto del accidente de tránsito se produjeron daños materiales al vehículo del actor, también lo es que el accionante no ha demostrado con ningún documento lo que ha dejado de percibir por no trabajar su vehículo, es decir, no ha acreditado que su vehículo le generaba renta, tampoco ha presentado alguna prueba que acredite los gastos de pasajes que alega, por lo que en base a la falta de acreditación, se concluye que con respecto a este daño tampoco habría nexo causal. Asimismo no se puede hablar de daño moral, si no se acredita el daño a los sentimientos, el dolor, la angustia y todo aquello que psicológicamente se vulnera cuando una persona experimenta un daño de tal magnitud que le genere a él o a su familia, un daño a sus sentimientos, en el caso de autos se tiene que solo se han ocasionado daños materiales al vehículo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del accionante, es decir, al actor o algún otro miembro de su familia no se le ha causado daño alguno, más que los daños materiales indicados, por ende es difícil que se le haya causado un daño a sus sentimientos, que además no lo ha acreditado conforme a ley, y al no haberlo hecho, no procede indemnización en este supuesto. En cambio, este despacho considera que sí hay daño emergente, pues el demandante ha acreditado que ha realizado o ha de realizar gastos de reparación de su vehículo dañado a consecuencia del accidente de tránsito, ocasionado por el chofer demandado, y esto está acreditado a través de la Proforma emitida por la Empresa NORMOTORS S.A.C., que obra a folios 12, el mismo que no ha sido cuestionado (tachado) por los demandados, por ende mantiene su eficacia probatoria en este proceso; en vista de los daños materiales causados a su vehículo de Placa de Rodaje N° AE-9911, dichos daños fueron constatados también a través del Peritaje técnico obrante a folios 34, elaborado por la Policía Nacional del Perú.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Examen del tercer elemento (nexo causal). El nexo causal, como dijimos anteriormente es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. En el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (caso de autos) se ha regulado la teoría de la causa adecuada contenida en el artículo 1985° del Código Civil, que no es otra cosa que la originada por la conducta abstractamente considerada como capaz de producir daño, de acuerdo al curso ordinario y normal de los acontecimientos (factor in abstracto), pues más allá de que física o materialmente el daño se haya causado, y como tal haya correspondencia entre éste y la conducta del agente (facto in concreto), es necesario que dicha conducta sea capaz (o adecuada) de producir dicho daño. En el caso concreto de autos, se tiene que la conducta del chofer codemandado sí ha sido capaz e idónea para causar el daño emergente determinado, puesto que el vehículo que conducía de manera negligente de propiedad de la Empresa B, fue el factor determinante que causó el daño irrogado al vehículo del demandante, es decir, el daño ya determinado ha sido consecuencia del accidente de tránsito ocasionado por la referida persona, por ende existe un nexo de causalidad claro y evidente entre el daño irrogado y el accidente de tránsito ocasionado por el Chofer, quien consciente de que su actividad profesional constituye un riesgo y/o peligro para la sociedad, actuó de manera negligente al conducir su vehículo pesado generando el daño material al vehículo del actor; dicha situación se analiza de lo dicho por el propio codemandado, a folios 188, cuando reconoce que conducía sin la diligencia y/o cuidado debido, por una zona también riesgosa y peligrosa tanto para los peatones como para otros conductores que transitan por allí, lo que exige un mayor cuidado para quienes se desplazan por esa zona a bordo de un vehículo como el de la demandada, dado que éste -por sus características de vehículo remolcador- puede causar daño a los demás. Este actuar negligente del codemandado C, constituye conducta antijurídica que ha sido capaz de haber ocasionado todos los daños materiales constatados en el Peritaje Técnico Policial, más aún tratándose de un vehículo remolcador acoplado a semirremolque (vehículo pesado), el mismo que es capaz para dañar cualquier vehículo de las características del vehículo del accionante.</p> <p>DECIMO TERCERO: Examen del cuarto y último elemento (factor de atribución) Bajo ese orden de ideas, consideramos que la responsabilidad en la que habría incurrido el demandado sería una responsabilidad civil subjetiva a título de culpa, la noción de culpa ha sido manifestada por la doctrina de diversas formas, se dice que es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, también se la entiende como una ruptura o contravención a un standard de conducta, otros consideran que la culpa no debe ser entendida como un juicio de reproche subjetivo del comportamiento, sino como la relación entre el comportamiento dañino y aquel requerido o establecido por el ordenamiento, con el fin de evitar la lesión de intereses ajenos. En considerandos anteriores dijimos que los factores de atribución eran el dolo y la culpa (que son supuestos de responsabilidad civil subjetiva) y el riesgo (que es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un supuesto de responsabilidad civil objetiva), por ello cabe precisar que el factor culpa en la responsabilidad civil extracontractual funciona bajo dos supuestos: 1) La culpa subjetiva, que engloba a la imprudencia y a la negligencia y, 2) La culpa objetiva, que no debe ser confundida con el supuesto de responsabilidad civil objetiva (riesgo), que es ajena al concepto de culpa; sino que debe ser entendida como aquella que se da por violación de las leyes, porque se basa en parámetros determinados por la ley que describe los límites del comportamiento, y si el agente no los cumple éste se hace culpable, claro ejemplo de esto es lo que dispone el artículo 961°() del Código Civil. Ahora bien, la conducta antes analizada, a título de culpa subjetiva, se encuadraría en la negligencia del actuar del demandado C, en virtud de ello cabe citar lo que señala el artículo 1969° del Código Civil: “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. Esto quiere decir, que la culpa del autor se presume salvo prueba en contrario; si bien, el codemandado B señaló en su contestación que en ningún momento -su chofer- ha sido negligente, “puesto que en ningún momento su remolcador le ha cerrado el paso al otro vehículo, ya que sus llantas traseras laterales izquierdas son las que rosan con el lado derecho lateral del vehículo del demandante, y por ello quien se metió en forma imprudente fue el demandante...”; no obstante, este despacho no encuentra imprudencia alguna en la conducta del demandante, al conducir su vehículo, ya que ha sido el propio chofer demandado quien habría reconocido su falta de diligencia a bordo del vehículo de la empresa demandada, al señalar lo siguiente: “no realicé maniobra alguna porque no lo había visto al automóvil que se desplazaba por el lado izquierdo, yo me confié al entrar a la curva del óvalo sin pensar que a mi lado izquierdo se desplazaba el automóvil.” (ver folios 188); es más, dicho demandado quien intervino en el accidente, en ningún momento de su declaración policial citada, acusa o le imputa al accionante alguna conducta negligente o imprudente a bordo de su vehículo liviano, por el contrario en todo momento señala que nunca se percató de la presencia del actor, quien por el contrario señaló que el referido demandado le adelantó con su vehículo provocando que la parte lateral izquierda del remolcador le impacte causándole los daños materiales peritados a su vehículo; por tanto, este despacho considera que esa conducta es un acto de negligencia() pura, ya que debió ser más diligente y cuidadoso al momento de ingresar a dicha vía (óvalo), y no actuar ligeramente sin advertir el desplazamiento de los demás vehículos que transitan por dicha calle y/o avenida; de allí que la conducta del co-demandado deviene en antijurídica, al vulnerar de forma manifiesta el principio general de no causar daño a nadie; como consecuencia de ello se concluye que la conducta del referido chofer demandado no se encuadra en el inciso 1) del artículo 1971°() del Código Civil, por ende debe responder por el daño emergente causado; no existiendo por lo tanto fractura causal alguna dado que el accionante no ha actuado de manera imprudente.</p> <p>DECIMO CUARTO: Responsabilidad solidaria de la co-demandada</p> <p>En ese sentido, conforme a la conclusión establecida en el considerando anterior el codemandado C resulta ser responsable del daño causado y por tanto obligado a indemnizar al demandante; como autor material del hecho dañoso consistente en el accidente de tránsito que nos ocupa, y como responsable solidario el hecho dañoso el codemandado B, por ser propietario del vehículo remolcador de Placa de Rodaje T3D-922, acoplado a semirremolque de Placa ZD-6609, vehículo causante del accidente de tránsito del cual fue víctima el vehículo del accionante, conforme se acredita con la tarjeta de propiedad obrante a folios 167; siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley N° 27181), que si bien establece que la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito es de naturaleza objetiva, atribuyéndole imputabilidad al causante o autor material del daño, también lo es que dicha responsabilidad también le alcanza al propietario del vehículo, por lo que en forma solidaria responden por los daños causados. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1981° del Código Civil, que señala: “El que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria”. DECIMO QUINTO: Quantum indemnizatorio del daño</p> <p>Ahora corresponde analizar el quantum del daño causado (daño emergente). Al respecto, dijimos que el hecho de haberse originado daños materiales producto del accidente de tránsito, trajo como consecuencia que el actor realice gastos de reparación, los que han sido acreditados con la Proforma emitida por NORMOTORS S.A.C., de folios 12, no cuestionada (tachada) por los demandados; por ello este despacho considera estimar como monto indemnizatorio la suma de S/. 7,738.00, más los intereses legales correspondientes.() En el caso de autos, si consideramos nuevamente los acontecimientos antes descritos que le han producido un daño al actor, resultará sencillo establecer que ha sido afectado económicamente, y para establecer si esos gastos resultan dignos o no de tutela, conviene verificar su magnitud. En consecuencia, es evidente que esta experiencia le ha producido al actor la compra de repuestos y de algunas reparaciones a su vehículo como: Pintado de 1/2 parachoque delantero, guardafango delantero, puerta delantera, puerta posterior, guardafango posterior y 1/2 parachoque posterior; desmontar guardafango delantero, puerta delantera, puerta posterior, lunas, parabrisas delanteras; planchar; soldar y otros que están contenidos en la proforma citada, que se condice con el Peritaje Técnico de constatación de la daños emitido por la PNP, de folios 14. Por ello es obvio que haya sufrido un daño emergente, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso, corresponde estimar la procedencia de la indemnización -por daño emergente- en la suma estimada en la proforma de gastos que el actor requiere realizar para reparar los daños causados.</p> <p>DECIMO SEXTO: Intereses legales De los considerandos precedentes, se puede colegir que al haberse establecido que los demandados tiene la obligación legal de pago, por el monto antes precisado, corresponde también estimar el pago de los intereses legales que el daño haya generado (), y esto conforme a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, acorde a lo previsto en el artículo 1244° del Código Civil().</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO: Costas y costos . Finalmente, de acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos deberá ser asumido por la parte vencida.</p> <p>Por tales consideraciones, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, de conformidad con el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política el Estado, impartiendo justicia nombre de la Nación;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por Indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	PARTE RESOLUTIVA: Declara FUNDADA EN PARTE la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios interpuesta por A contra B y C; en consecuencia, cumplan con pagar los demandados la suma de S/. 7,738.00 (siete mil setecientos treinta y ocho y 00/100 nuevos soles), por concepto de daño emergente, más el pago de los intereses legales generados a partir de la fecha en que se causó el daño. Con costas y costos del proceso. Avocándose al proceso el magistrado que suscribe por disposición Superior. Al escrito que antecede: estese a la presente resolución.- Notifíquese conforme a ley.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X						

Cuadro 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción 1º JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 00478-2019-0-2501-JP-CI-03 MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS JUEZ : F ESPECIALISTA: G DEMANDADO : B y C DEMANDANTE: A REVISORIO.- Resolución número VEINTISIETE. Chimbote, veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete. VISTOS los autos para absolver el grado, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa; y, CONSIDERANDO	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>					X						

	<p>el juzgado pretende imputar la responsabilidad al chofer del vehículo de su asegurada, por el siniestro ocurrido, amparándose en una declaración policial, documento subjetivo y que para nada llega a probar la responsabilidad del chofer, debido a que la declaración fue tomada minutos después del accidente en un momento en que fácilmente la declaración del chofer pudo darse bajo circunstancias en las que éste se encontraba intimidado o asustado por lo acontecido; además que como se señala en el informe policial, el chofer no se encontraba bajo los efectos de ninguna sustancia tóxica, así como se desplazaba a una velocidad razonable, es decir, se está cumpliendo con acreditar que no existe por parte del chofer un actuar contrario a derecho, en consecuencia, quien actuó de manera antijurídica fue el propio demandante; por otro lado, señala que en la demanda no se ha acreditado el daño invocado ni mucho menos la cuantificación económica del mismo, toda vez que el demandante adjunta una proforma, que no es documento con el que acredite que los daños producidos hayan ocasionado un gasto efectivamente realizados o se van a realizar.</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO.- La apelación es aquel recurso formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando obra en su lugar ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor, conforme lo estipulado en el artículo 366° del Código Procesal Civil establece “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.</p> <p>CUARTO.- Verificado que es del cumplimiento de los requisitos para la concesión del recurso de apelación, cabe establecerse y delimitar lo que es materia de pronunciamiento en esta instancia, esto es si la sentencia recurrida se ajusta a derecho y si se establece responsabilidad civil en los demandados para resarcir el daño ocasionado, o en su defecto existe ruptura de nexos causal.</p> <p>QUINTO.- En principio, resulta oportuno traer a colación que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social.</p> <p>SEXTO.- Revisados los autos postulatorios del proceso se tiene que A, por escrito de fecha 15 de mayo del 2013, interpone demanda sobre Indemnización por daños y perjuicios, lucro cesante y daño extrapatrimonial contra B y C, pretendiendo se le indemnice los siguientes conceptos: por la reparación de su vehículo por la suma de S/7,738.00, tal como figura de la proforma N° 005261, el lucro cesante constituido por no poder usar su vehículo y tomar los servicios de terceros, constituido por la suma de S/. 5,000.00, el daño patrimonial constituido por el daño moral que le ha causado el choque por la suma de S/. 10,000.00, y el daño a la persona constituido por la suma de S/. 10,000.00, los cuales sumados dan un monto total de S/. 22,738.00.</p> <p>SÉTIMO.- Queda acreditado en autos que con fecha 04 de agosto de 2012 a horas 16:00 aproximadamente, ocurrió el accidente de tránsito a la altura de la intersección de la Av. Meiggs y Av. Pescadores (óvalo del terminal terrestre y centros comerciales Los Ferroles y Centro Comercial Mega Plaza) entre los vehículos de Palca de Rodaje AE-991 conducido por su propietario A y el vehículo remolcador de Placa de Rodaje N° T3D-922, acoplado en semirremolque de Placa de Rodaje ZD-6609, conducido por C, vehículo este último de propiedad del codemandado B, conforme se acredita con la Tarjeta de propiedad emitida por la SUNARP,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p>					X					

<p>de folios 198, conforme al INFORME POLICIAL N° 047-12-RPNCH/ XIIIIDTPA/DIVPOLCH-CLL-SIAT, actuado, que corre de fojas 179 a 201; queda establecido además que el choque se produce en circunstancias en que ambos vehículos se desplazaban en sentido de sur a norte, tal como queda graficado de manera muy ilustrativa en el Diagrama de ubicación del accidente de tránsito, a fojas ciento ochentiséis, que es parte del informe policial; queda además establecido que el punto de impacto entre las unidades móviles se produce sobre la calzada del carril laso Sur a Norte al momento que el vehículo remolcador sobrepasaba al automóvil del demandante por el lado derecho (este), siendo el contacto el lado derecho del automóvil AE-9911 con el lado izquierdo posterior de la carreta ZD-6609.</p> <p>SÉTIMO.- Con lo precisado en el informe policial se tiene que el conductor C resulta responsable del accidente de tránsito, al sobrepasar por el lado derecho, siendo la colisión en el carril izquierdo donde se hallaba circulando el automóvil, teniendo contacto la carreta de placa ZD-6609; adicionalmente a ello tenemos lo manifestado por dicho conductor en su declaración policial de folios 188, a la pregunta: ¿Indique usted a qué velocidad conducía su unidad y en qué posición se encontraba la palanca de cambios y que maniobra evasiva realizó para evitar el accidente, contestó que, a 10K/h aprox. Recién había pasado el semáforo del puente del terminal la palanca de cambios se encontraba en segunda, no realizó maniobra alguna porque no había visto al automóvil que se desplazaba por el lado izquierdo, yo se confié al entrar a la curva del ovalo sin pensar que a mi lado izquierdo se desplazaba el automóvil. Lo que conlleva a establecer que evidenció exceso de confianza y no percatarse de la presencia de un vehículo más pequeño a su izquierda, lo que ocasionó el accidente con la carreta posterior, teniendo como resultado daños en el vehículo del demandante. No determinándose la existencia de hecho propio de la víctima, sino que el choque producido se debe a exclusiva responsabilidad del conductor del remolque. Quedando así descartado posible ruptura de nexa causal, alegada por el demandado en su recurso de apelación.</p> <p>OCTAVO.- En cuanto al monto indemnizatorio fijado, se tiene que la recurrida únicamente resarce los daños materiales ocasionado producto del accidente de tránsito, esto es los gastos de reparación del vehículo dañado, que son acreditados con la proforma emitida por NORMOTORS S.A.C. de fojas doce, contrayéndose únicamente a reparar el daño emergente, lo cual queda referido en el fundamento décimo quinto de la sentencia de mérito.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del poder Judicial, se resuelve:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia expedida por resolución número diecinueve de fecha 05 de setiembre del 2016, por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, Dr. D, que declara fundada en parte la demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios interpuesta por A contra B y C, en consecuencia, ordena cumplan con pagar los demandados la suma de S/. 7,738.00 (siete mil setecientos treinta y ocho y 00/100 nuevos soles), por concepto de daño emergente, más el pago de los intereses legales generados a partir de la fecha en que causó el daño, con costas y costos. DEVUÉLVASE los autos a su Juzgado de origen. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					

		<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 07. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00478-2019-0-2501-JP-CI-03; sobre: Indemnización por Daños y Perjuicios.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Nuevo Chimbote, 16 de julio del 2023



.....
Lisset Mirella Rubiños Polo

DNI: 45093241